

PROPUESTAS ALTERNATIVAS AL ANTEPROYECTO DE ESTATUTO GENERAL ELABORADO POR EL COLEGIADO DE ASUNTOS NORMATIVOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO

Exposición de Motivos

La Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 5 de marzo de 2023, y entró en vigor el 6 de marzo de ese mismo año. Con la entrada en vigor de la Ley 169 se puso fin a más de 31 años de vigencia de la antidemocrática Ley 4.

En el artículo séptimo transitorio de la Ley 169 se establece la obligación del Colegio Universitario de expedir el Estatuto General dentro de los 100 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Ley 169, compromiso incumplido desde el 4 de septiembre de 2023, fecha en la que concluyó el plazo de los 100 días hábiles.

En este tema, el Colegio Universitario en su sesión del 21 de marzo de 2024 recibió un dictamen del Colegiado Permanente de Asuntos Normativos del mismo Colegio, con una propuesta de Anteproyecto de Estatuto General y una propuesta de procedimiento con calendario para elaborar el proyecto de Estatuto General. El dictamen fue aprobado por mayoría en esa sesión.

Sin embargo, el calendario aprobado por el Colegio Universitario no se cumplió. Ante ello, el Colegiado Permanente de Asuntos Normativos se reunió el 6 de junio de 2024 y modificó las fechas aprobadas por el Colegio Universitario, estableciendo el 23 de agosto como límite para que los Colegios Departamentales integren y analicen las propuestas recibidas en los foros, y el 4 de septiembre para que los Colegios de Facultades Interdisciplinarias integren y analicen las propuestas departamentales; esa decisión debe invalidarse ya que el Colegiado Permanente de Asuntos Normativos no está facultado para modificar un acuerdo del Colegio Universitario. Lo que procede es que se reúna el Colegio Universitario y defina un nuevo calendario.

Respecto del Anteproyecto de Estatuto General elaborado por el Colegiado Permanente de Asuntos Normativos, de su análisis se puede observar que adolece de omisiones importantes respecto de los principios y criterios de la normatividad que lo precede y define, el artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación Superior y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora. Además, no responde cabalmente al objetivo de democratizar a la Universidad, ni se establecen con claridad medidas para evitar las inercias de la Ley 4. Así por ejemplo, se otorgan facultades o atribuciones adicionales a lo que establece la Ley 169 a los Titulares de los Órganos Personales (Rectoría, Coordinaciones de Facultades Interdisciplinarias, Jefaturas de Departamento) en detrimento de los derechos de participación de la comunidad universitaria; se observa también una tendencia a convertir las Facultades Interdisciplinarias en algo parecido a las Divisiones de la Ley 4, las cuales fueron utilizadas por las autoridades universitarias para controlar a la comunidad universitaria.

Para efecto de superar las limitaciones de ese Anteproyecto de Estatuto General debemos partir de los antecedentes que llevaron al cambio de la ley orgánica de la Universidad de Sonora,

además de considerar los principios que están detrás del cambio de paradigma en la educación, el cual se propone pasar de una educación neoliberal a una educación como derecho, con inclusión, gratuidad, excelencia, equidad de género y respeto a los derechos humanos y laborales.

La aprobación de la Ley 169 fue impulsada por un conjunto de universitarios con el propósito de democratizar a la Universidad de Sonora y con ello abrir la posibilidad de cambiar el rumbo de la Institución, evitando con ello la continuidad del proyecto neoliberal promovido por las administraciones universitarias actual y anteriores.

El marco que permitió el cambio de la ley orgánica fueron la posición crítica al neoliberalismo del gobierno federal, y como consecuencia las modificaciones al artículo tercero constitucional publicadas el 15 de mayo de 2019 y la promulgación de la Ley General de Educación Superior el 20 de abril del 2021, así como el cambio de gobierno estatal afín al gobierno federal.

Los principios y criterios que prevalecen en el artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación Superior y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, deben regir y prevalecer en nuestra Institución, por lo que deben de permear el resto de la normatividad, en particular al Estatuto General que apruebe el Colegio Universitario. Esos principios y criterios son:

- Garantizar el derecho a la educación, con inclusión y gratuidad;
- Respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva;
- Excelencia educativa entendida como el desarrollo del pensamiento crítico de las y los estudiantes y el fortalecimiento de los lazos de la Universidad y la comunidad;
- Democracia como sistema de vida, ampliar y promover prácticas democráticas;
- Equidad de género y erradicación de la violencia de género, respeto a la diversidad;
- Respeto a los derechos humanos y a los derechos laborales;
- Transparencia y rendición de cuentas.

¿Qué buscan esos principios y criterios? Ante todo, un cambio de rumbo educativo y social debido al fracaso del neoliberalismo que convirtió a la educación en una mercancía y a la sociedad en un agregado de consumidores donde impera el mercado.

Las consecuencias del neoliberalismo están a la vista: la pobreza y marginación de amplios sectores de la población mundial; en contrapartida, un puñado de mega millonarios que acaparan un alto porcentaje de la riqueza mundial; la violencia del crimen organizado en México y muchas partes del mundo; el incremento de la violencia de género; violencia en Europa y Estados Unidos por el avance de grupos xenofóbicos; conflictos bélicos como la guerra en Ucrania y el genocidio en Gaza; el acaparamiento del agua por trasnacionales, grandes empresas y grandes agricultores; la destrucción del medio ambiente y el calentamiento global; entre muchos otros problemas.

¿Qué se requiere para combatir las consecuencias del neoliberalismo? Cambiar el paradigma, volver a considerar a la educación como un derecho inalienable, y a la sociedad como comunidades con derechos.

Precisamente en la Universidad de Sonora, después de más de 31 años de la Ley 4, continúan las inercias de la antidemocracia y el neoliberalismo: se mantiene un examen de nuevo ingreso que rechaza miles de estudiantes, la mayoría de sectores con menor acceso a servicios educativos de excelencia; se mantiene la imposición de un modelo educativo que ha fracasado, y que mantiene a carreras como la de Químico Biólogo Clínico a nivel de Técnico Universitario al no cumplir con la normatividad federal de contar al menos con 300 créditos; se mantiene la imposición del Estatuto de Personal Académico que ha provocado, entre otras cosas, que más de 200 plazas académicas de tiempo completo se mantengan vacantes; el nulo avance de la gratuidad y la afectación al derecho a la educación de jóvenes que no pueden pagar; el autoritarismo de algunas autoridades universitarias y la impunidad que prevalece; las violaciones a los Contratos Colectivos de Trabajo y la falta de gestión de recursos oportuna que llevan al estallamiento de huelgas; entre muchas otras.

Para avanzar en una sociedad más justa e igualitaria, y para contar con una Universidad de Sonora comprometida con ese propósito, garantizando el derecho a la educación y el respeto a los derechos humanos y laborales de toda la comunidad universitaria, se realizan las siguientes propuestas alternativas al Anteproyecto de Estatuto General.

PROPUESTAS ALTERNATIVAS

A continuación, se presentan las propuestas alternativas en formato de tabla de dos columnas. En la columna de la izquierda aparecen los artículos del Anteproyecto de Estatuto General elaborado por el Colegiado Permanente de Asuntos Normativos. En la columna de la derecha aparecen las propuestas de modificación en negritas; los artículos o párrafos que no tienen cambios se dejan en blanco en la columna de la derecha; también en la misma columna derecha aparecen renglones con notas en letra roja que dan una mínima justificación de las propuestas de modificación.

Se presentan las siguientes propuestas para efecto de promover la participación de la comunidad universitaria en esta importante decisión, bajo los criterios de promover el pensamiento crítico y la participación democrática. Se convoca a toda la comunidad universitaria a analizar, discutir, modificar, enriquecer estas propuestas y agregar las que falten, además de asumir una posición proactiva defendiendo nuestros derechos y exigiendo la aprobación de un Estatuto General que respete los criterios y principios establecidos en la normatividad ya expuesta y que no se apruebe un Estatuto General que dé continuidad a las inercias antidemocráticas y neoliberales de la Ley 4.

| | |
|---|---|
| <p align="center">ANTEPROYECTO DE ESTATUTO GENERAL ELABORADO POR EL COLEGIADO DE ASUNTOS NORMATIVOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO</p> | <p align="center">PROPUESTAS ALTERNATIVAS</p> |
| <p align="center">TÍTULO PRIMERO. DE LA UNIVERSIDAD</p> | |
| <p align="center">CAPÍTULO I. DE SU NATURALEZA, FINES Y ORGANIZACIÓN</p> | |
| <p>ARTÍCULO 1. La Universidad de Sonora es una institución pública dotada de autonomía en los términos de la fracción VII del Artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se rige por la Ley número 169, Orgánica de la Universidad de Sonora; su objeto es educar, investigar, difundir la cultura y fomentar el desarrollo humano del alumnado, respetando la libertad de cátedra e investigación, el libre examen y la discusión de las ideas. La Universidad de Sonora es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para autogobernarse y facultada para expedir su Estatuto General, reglamentos y otras disposiciones de carácter general, a fin de poder cumplir con sus objetivos mediante el ejercicio de sus facultades, de acuerdo con los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de su Ley Orgánica.</p> | |
| | <p>La Universidad de Sonora se regirá por los principios establecidos en el Artículo Tercero, la Ley General de Educación Superior y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora.</p> |
| | <p>NOTA: es importante que en la Universidad de Sonora prevalezcan los principios establecidos en el Artículo Tercero, la Ley General de Educación Superior y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora.</p> |
| <p>ARTÍCULO 2. Para cumplir con sus objetivos, la Universidad de Sonora se organizará bajo un régimen de desconcentración territorial, funcional y administrativa y mantendrá la coherencia en su organización y decisiones mediante la coordinación de sus actividades académicas y administrativas.</p> | |
| | |

| | |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 3. El Departamento es la organización académica básica, constituido fundamentalmente para la docencia, la investigación y la extensión en disciplinas específicas o en conjunto homogéneos de éstas, de acuerdo con los programas académicos y la normatividad expedida por los órganos competentes.</p> | |
| <p>La Academia es una organización interna de los Departamentos, organizada por ramas de la disciplina de que se trate, cuyo propósito fundamental es promover e impulsar actividades de investigación, así como vincular esta función con la docencia y la extensión, cuidando siempre la calidad y el nivel académico de la institución. Su integración y funcionamiento se regirá por la normatividad correspondiente.</p> | <p>La Academia es una organización interna de los Departamentos, organizada por ramas de la disciplina de que se trate, cuyo propósito fundamental es organizar, promover e impulsar de manera equilibrada actividades de docencia, investigación y extensión, cuidando siempre la excelencia académica de la institución. Su integración y funcionamiento se regirá por la normatividad correspondiente, la cual debe de establecer el derecho de todo el personal académico a participar en igualdad de condiciones en las academias.</p> |
| | <p>NOTA: el artículo 11 de la Ley 169, establece que "En cada Departamento se desarrollarán los programas educativos, de investigación y extensión disciplinarios", por lo que ya no hay justificación para que las academias tengan el propósito fundamental la investigación (en la Ley 4 los programas educativos estaban en las Divisiones). Con la Ley 169 las academias deben de promover de manera equilibrada las tres funciones sustantivas, y posibilitar la participación del personal de asignatura, eliminando la discriminación.</p> |
| <p>Los Departamentos se agrupan en Facultades Interdisciplinarias, las cuales tienen como propósito fundamental cumplir con los objetivos de la Universidad a través de la coordinación de programas de investigación, docencia y extensión, con enfoque interdisciplinario, y de la operación de programas de apoyo académico y de servicios administrativos.</p> | <p>Los Departamentos se agrupan en Facultades Interdisciplinarias, las cuales tienen como propósito fundamental cumplir con los objetivos de la Universidad a través de la coordinación de programas de investigación, docencia y extensión, con enfoque interdisciplinario.</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>NOTA: para evitar que las Facultades Interdisciplinarias jueguen el mismo papel que las Divisiones de la Ley 4, es necesario restringir su ámbito de actuación a programas y proyectos académicos interdisciplinarios, eliminando la operación de programas de apoyo académico y de servicios administrativos que le tocan a otras instancias, esto con fundamento en lo que dice la ley 169 en su artículo 11: "en las Facultades se promoverán, gestionarán y coordinarán los programas y proyectos interdisciplinarios".</p> |
| <p>Para efectos de este Estatuto se entenderá por interdisciplinariedad el trabajo colaborativo en docencia, investigación y/o extensión entre dos o más departamentos.</p> | |
| | |
| | <p>CAPÍTULO II. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SUS DERECHOS</p> |
| | <p>NOTA: se agrega este capítulo II debido a que en el anteproyecto de Estatuto General elaborado por el Colegiado de asuntos Normativos no se contemplan con claridad los principios establecidos en el Artículo Tercero, la Ley General de Educación Superior y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora. En particular se requiere dejar explícito los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.</p> |
| | <p>ARTÍCULO 4. La comunidad universitaria se integra por el alumnado, el personal académico, las autoridades, personas egresadas y personal no académico. Las personas egresadas tendrán los derechos que establece el artículo 44 de la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora</p> |
| | |
| | <p>ARTÍCULO 5. La autonomía universitaria que la Ley 169 Orgánica le confiere a la Universidad</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>de Sonora comprende el autogobierno de la comunidad universitaria, la libertad de cátedra y de investigación, el libre examen y discusión de las ideas y los principios del Artículo Tercero Constitucional. La forma de autogobierno de la Universidad de Sonora será democrática, entendiendo a la democracia como forma de vida. Los Titulares de los órganos personales y los representantes ante los órganos colegiados deberán elegirse democráticamente por sus comunidades y deben de responder en todo momento a ellas.</p> |
| | |
| | <p>ARTÍCULO 6. La Universidad de Sonora garantizará el derecho a la educación con inclusión y gratuidad. Para efecto de garantizar la inclusión, el Colegio Universitario deberá aprobar acciones afirmativas para el ingreso, permanencia y egreso oportuno de personas con discapacidad y de los sectores vulnerables y marginados de la sociedad. Para garantizar la gratuidad, el Colegio Universitario deberá aprobar un plan para eliminar las cuotas de inscripción y colegiatura, así como cualquier otro cobro al alumnado. El plan deberá iniciar a la brevedad con el alumnado de escasos recursos.</p> |
| | |
| | <p>ARTÍCULO 7. En la Universidad de Sonora prevalecerá el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.</p> |
| | |
| | <p>ARTÍCULO 8. En la Universidad de Sonora prevalecerá la equidad de género, la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y el</p> |

| | |
|--|--|
| | respeto a la diversidad. |
| | |
| | <p>ARTÍCULO 9. El alumnado tendrá derecho a recibir una educación de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la Universidad y comunidad.</p> |
| | |
| | <p>ARTÍCULO 10. El alumnado, el personal académico y el personal no académico tendrán en todo momento los derechos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Petición y audiencia; II. Recibir respuesta por escrito de las autoridades universitarias a sus solicitudes, en un plazo que no exceda d cinco días hábiles; III. Realizar propuestas ante los órganos colegiados, sobre cualquier tema de interés; IV. Manifestarse y organizarse libremente sin presiones, ni represalias de parte de las autoridades universitarias; V. Votar para elegir representantes ante los órganos colegiados; VI. Votar para elegir a los Titulares de los órganos personales; VII. Solicitar y que se le conceda tener voz en las sesiones de los órganos colegiados; VIII. Ser informado y consultado por sus representantes ante los órganos colegiados; IX. Que se respete, por los órganos colegiados, las votaciones mayoritarias de las comunidades en la elección de los Titulares de los órganos personales; X. Participar en las votaciones de consulta que se hagan a la |

| | |
|---|--|
| | <p>comunidad universitaria;</p> <p>XI. Participar democráticamente, entendiéndolo a la democracia como una forma de vida;</p> <p>XII. Ser tratado con respeto por las autoridades universitarias;</p> <p>XIII. Que se respeten sus derechos humanos;</p> <p>XIV. Tener acceso con transparencia a toda información no clasificada que genere la Universidad.</p> <p>XV. Que las autoridades universitarias le rindan cuentas;</p> <p>XVI. Que se respeten sus derechos laborales en el caso del personal que labora para la Universidad.</p> |
| | <p>ARTÍCULO 11. El Colegio Universitario deberá realizar consultas vinculantes a la comunidad universitaria sobre temas relevantes.</p> <p>Las consultas vinculantes consistirán en la votación de la comunidad universitaria para la decisión sobre temas relevantes como la aprobación de una norma general.</p> |
| | <p>NOTA: los artículos del 4 al 11 son importantes porque plasman en el Estatuto General los principios establecidos en el Artículo Tercero, la Ley General de Educación Superior y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora.</p> |
| <p>TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS DE LA UNIVERSIDAD</p> | |
| <p>CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO E INSTANCIAS DE APOYO</p> | |

| | |
|---|---|
| | NOTA: los artículos siguientes deberán de modificar su numeración iniciando con el número 12. |
| ARTÍCULO 4. Los órganos de gobierno en los que se apoyará el trabajo académico-administrativo de la Universidad de Sonora son colegiados y personales. | |
| Son órganos colegiados: el Colegio Universitario, los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias y los Colegios Departamentales. | |
| Son órganos personales: Rectoría, las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias, y las Jefaturas de Departamento. | |
| | |
| ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad existirán las siguientes instancias de apoyo: Secretaría General Académica, Secretaría General Administrativa, Secretaría de Rectoría, Abogacía General, Tesorería General, Contraloría General, Dirección Administrativa de Campus, Secretaría de campus, Secretaría Académica de Facultad Interdisciplinarias, Secretaría Académica de Departamento, Secretaría Administrativa de Departamento, Órgano Interno de Control, Coordinación de Programa Educativo, Presidencia de Academia y Comité de Evaluación de los Programas Académicos. | ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad existirán las siguientes instancias de apoyo: Secretaría General Académica, Secretaría General Administrativa, Abogacía General, Tesorería General, Contraloría General, Dirección Administrativa de Campus, Secretaría de campus, Secretaría Académica de Facultad Interdisciplinarias, Secretaría Administrativa de Departamento, Órgano Interno de Control, Coordinación de Programa Educativo, Presidencia de Academia y Comité de Evaluación de los Programas Académicos. |
| | NOTA: no se justifica incluir a la Secretaría de Rectoría (el Estatuto General vigente no la incluye en su artículo 5), mucho menos avalar que sea considerada una tercera secretaría general violando la Ley 169. La Ley 169 tampoco contempla una Secretaría Académica de Departamento por lo que no se justifica incluirla. |
| CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS | |
| | |
| Sección Primera. Del Colegio Universitario | |
| | |
| ARTÍCULO 6. El Colegio Universitario se integrará en los términos del artículo 15 de la Ley Orgánica. | |
| | |

| | |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 7. Compete al Colegio Universitario, además de las atribuciones que le otorga el artículo 18 de la Ley Orgánica, lo siguiente:</p> | |
| <p>I. En caso de renuncia o ausencia definitiva de la persona titular de Rectoría, el Colegio Universitario iniciará el procedimiento para designar a la nueva persona titular del cargo para un periodo de cinco años, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Elecciones. Lo mismo aplicará en caso de remoción por causa grave y justificada. En tanto esto acontece, las y los funcionarios universitarios seguirán en el ejercicio de sus competencias;</p> | |
| <p>Se consideran causas graves para la remoción de la persona titular de Rectoría, la pérdida o falta de capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, declarado por autoridad competente, el haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso, el ingresar al padrón de deudores alimentarios o por falta grave señalada en el reglamento respectivo. El Colegio Universitario reglamentará el procedimiento para declarar la remoción de la persona titular de Rectoría;</p> | |
| <p>II. Decidir, a propuesta de la persona titular de Rectoría, el establecimiento o supresión de los Campus Presenciales o Virtuales, Departamentos y Facultades Interdisciplinarias que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, previo dictamen conjunto de los Colegiados Permanentes de Asuntos Académicos y de Asuntos Hacendarios, tomando en consideración el presupuesto, las necesidades y la oportunidad, fundamentando la resolución correspondiente;</p> | |
| <p>III. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, así como, las modificaciones que se requieran de éste, con base en el proyecto que le presente la persona titular de Rectoría, el cual deberá aprobarse cuando menos un mes antes del inicio del periodo que comprenda;</p> | |
| <p>IV. Resolver en definitiva cuando alguno de los órganos colegiados de las Facultades Interdisciplinarias y Departamentos, infrinjan</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>alguna disposición legal o reglamentaria o contravengan los objetivos del desarrollo de la institución;</p> | |
| <p>V. Designar, con una anticipación de al menos tres meses antes del cierre de cada ejercicio presupuestal, a quien realizará la auditoría externa, a partir de la terna que le presente el Colegiado Permanente de Asuntos Hacendarios, con base en el procedimiento acordado por el propio Colegiado Permanente;</p> | |
| <p>VI. Designar a la persona titular del Órgano Interno de Control a partir de la terna que le presente el Colegiado Permanente de Asuntos Hacendarios, de acuerdo con el procedimiento señalado en este Estatuto, y</p> | |
| <p>VII. Dar seguimiento a recomendaciones o dictámenes que emita el Órgano Interno de Control, y los órganos de fiscalización externa correspondientes, a través del Colegiado Permanente de Asuntos Hacendarios.</p> | |
| <p>VIII. En el caso de conflictos en los que dos o más órganos de autoridad reclamen competencia para dictar resolución, el Colegio Universitario resolverá en que órgano recae dicha competencia, previa opinión del Colegiado Permanente de Asuntos Normativos, que recabará un dictamen del Consejo Jurídico. El procedimiento sólo se iniciará a petición de cualquiera de los órganos en conflicto.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 8. Para la revisión de los acuerdos del Colegio Universitario prevista en el artículo 22, fracción VIII de la Ley Orgánica, la persona titular de Rectoría deberá formalizar la propuesta de revisión por escrito, dentro de los diez días hábiles posteriores al acuerdo que lo motive, y una vez formalizado suspenderá los efectos del acuerdo en tanto el Colegio Universitario resuelve en definitiva.</p> | <p>ARTÍCULO 8. Para la revisión de los acuerdos del Colegio Universitario prevista en el artículo 22, fracción VIII de la Ley Orgánica, la persona titular de Rectoría deberá formalizar la propuesta de revisión por escrito, dentro de los diez días hábiles posteriores al acuerdo que lo motive.</p> |
| | <p>NOTA: la Ley 169 no le otorga esa facultad a Rectoría de suspender los efectos de un acuerdo del Colegio Universitario, ese agregado hay que eliminarlo porque se excede y va en contra de la democracia al darle un poder a una persona por sobre una decisión colegiada.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Para la resolución definitiva, el Colegiado Permanente de Asuntos Normativos, en coadyuvancia con aquellos Colegiados Permanentes e instancias de apoyo, relacionados con la naturaleza del asunto, y previa consulta al Consejo Jurídico deberá emitir un dictamen, a más tardar 10 días hábiles, a partir de recibido la opinión del Consejo Jurídico.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 9. Cuando el Colegio Universitario considere improcedente el recurso interpuesto por la persona titular de Rectoría, al que se refiere el artículo 8 de este Estatuto, se confirmará la validez legal del acuerdo del órgano colegiado. Cuando resuelva a favor del recurso interpuesto por la persona titular de Rectoría, ya sea en su totalidad o parcialmente, el Colegio Universitario emitirá la resolución definitiva con una mayoría de dos terceras partes del voto de los integrantes del Colegio Universitario.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 10. La comunicación del Colegio Universitario con los demás órganos, instancias e integrantes de la comunidad universitaria se mantendrá por conducto de la persona titular de Rectoría, asistida por la Secretaría de dicho órgano colegiado.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 11. Para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control se habrá de observar lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica, a partir del siguiente procedimiento:</p> | |
| <p>I. Con al menos 40 días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe la persona titular del Órgano Interno Control, el Colegiado Permanente de Asuntos Hacendarios emitirá una convocatoria pública, la cual deberá ser publicada en la Gaceta de la Universidad de Sonora, en el portal de internet de la Universidad y en periódicos de mayor circulación del Estado, y se contará con al menos diez días hábiles para el registro de aspirantes;</p> | |
| <p>II. El registro se realizará en la Oficina Técnica del Colegio Universitario. Una vez que concluya el registro de aspirantes el Colegiado Permanente de Asuntos Hacendarios hará una evaluación documental</p> | <p>El registro se realizará en la Oficina Técnica del Colegio Universitario. Una vez que concluya el registro de aspirantes el Colegiado Permanente de Asuntos Hacendarios hará una evaluación</p> |

| | |
|--|--|
| <p>de los expedientes, atendiendo los criterios establecidos por el propio colegiado, y procederá a publicar, en la página web de la Universidad de Sonora, los nombres de las personas que se hayan inscrito para fungir como titular del Órgano Interno de Control, y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, así como su currículum y síntesis de su plan de trabajo. Habrá un periodo de consulta, a través de la página web, en el que la comunidad universitaria podrá expresar su opinión sobre los aspirantes;</p> | <p>documental de los expedientes, atendiendo los criterios establecidos por el Colegio Universitario, y procederá a publicar, en la página web de la Universidad de Sonora, los nombres de las personas que se hayan inscrito para fungir como titular del Órgano Interno de Control, y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, así como su currículum y síntesis de su plan de trabajo. Habrá un periodo de consulta con sesiones presenciales que se transmitirán en tiempo real y a través de la página web, en el que la comunidad universitaria podrá expresar su opinión sobre los aspirantes;</p> |
| | <p>NOTA: los criterios para la evaluación deben de aprobarse por el Colegio Universitario ya que es la máxima autoridad. La consulta debe de incluir sesiones presenciales y deben de transmitirse en tiempo real, bajo el principio de máxima transparencia.</p> |
| <p>III. Posteriormente a la publicación del listado de aspirantes elegibles, el Colegiado Permanente de Asuntos Hacendarios realizará audiencias públicas en las que convocará a entrevista a cada una de las personas aspirantes, para conocer directamente sus antecedentes, formación, experiencia profesional y el conocimiento que tenga sobre las funciones del Órgano Interno de Control y en general de la normatividad universitaria, y</p> | <p>Posteriormente a la publicación del listado de aspirantes elegibles, el Colegiado Permanente de Asuntos Hacendarios realizará audiencias públicas, que se transmitirán en tiempo real, en las que convocará a entrevista a cada una de las personas aspirantes, para conocer directamente sus antecedentes, formación, experiencia profesional y el conocimiento que tenga sobre las funciones del Órgano Interno de Control y en general de la normatividad universitaria, y</p> |
| | <p>NOTA: las audiencias deben de transmitirse en tiempo real, bajo el principio de máxima transparencia.</p> |
| <p>IV. Una vez finalizados los periodos de consulta y de entrevistas, el Colegiado Permanente de Asuntos Hacendarios integrará una terna de candidaturas, que presentará ante el pleno del Colegio Universitario para que designe de entre ellas a la persona titular del Órgano Interno de Control.</p> | |
| <p>V. En caso de que no se complete la terna, se</p> | |

| | |
|---|--|
| <p>procederá con al menos dos candidatos. En casode que solamente se cuente con un candidato, se deberá emitir una nueva y última convocatoria.</p> | |
| <p>VI. Si al vencimiento del periodo para el cual fue nombrada la persona titular del Órgano Interno de Control, el Colegio Universitario no ha realizado la designación, continuará en funciones como encargado de la dependencia, en tanto se realiza la designación.</p> | |
| <p>Sección Segunda. De los Colegios de Facultad Interdisciplinaria</p> | |
| <p>ARTÍCULO 12. Los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias se integrarán en los términosdel artículo 24 de la Ley Orgánica.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 13. Compete a los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias, además de las atribuciones que le otorga el artículo 25 de la Ley Orgánica, lo siguiente:</p> | |
| <p>I. Nombrar las Comisiones Dictaminadoras de Ingreso y de Promoción del personal académico de la Facultad Interdisciplinaria, para evaluar y dictaminar sobre el ingreso y promoción del personal académico. Dichas comisiones estarán conformadas por un integrante del personal académico de la más alta categoría y nivel de cada Departamento, seleccionado de entre al menos, dos perfiles propuestos por los Colegios Departamentales.</p> | <p>Nombrar las Comisiones Dictaminadoras de Ingreso y de Promoción del personal académico de la Facultad Interdisciplinaria, para evaluar y dictaminar sobre el ingreso y promoción del personal académico. Dichas comisiones estarán conformadas por un integrante del personal académico de la más alta categoría de cada Departamento, con base en la propuesta de los Colegios Departamentales.</p> |
| | <p>Nota: eliminar el requisito de máximo nivel porque eso restringe aún más los miembros del personal académico que pueden cumplir.</p> <p>Eliminar el requisito de proponer al menos dos, y dejar que cada Colegio Departamental decida, si envía uno, dos o más miembros del personal académico en su propuesta. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p> |
| <p>El Colegio de la Facultad Interdisciplinaria, en función</p> | |

| | |
|--|---|
| de sus características y necesidades,definirá si se requiere nombrar dos comisiones, una de ingreso y otra de promoción; | |
| <p>II. Conocer los dictámenes de la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción, referentes al ingreso del personal académico y turnarlos al Colegio Departamental correspondiente para su aprobación definitiva;</p> | <p>Conocer los dictámenes de la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción, referentes al ingreso del personal académico;</p> |
| | <p>Nota: la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción puede enviar directamente los dictámenes al Colegio Departamental, sin la intermediación del Colegio de Facultad Interdisciplinaria. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p> |
| <p>III. Resolver en definitiva las impugnaciones al resultado de los procesos de ingreso del personal académico, así como a la resolución de solicitudes de prórroga de contratación temporal del personal académico, en los términos establecidos en el Estatuto de Personal Académico. En caso de impugnación al procedimiento de ingreso, resolverá en segunda instancia. En caso de persistir la inconformidad, pasará al Colegiado Permanente de Asuntos Académicos para su resolución definitiva;</p> | <p>Resolver en segunda instancia las impugnaciones al resultado y al procedimiento de los procesos de ingreso del personal académico. En caso de persistir la inconformidad, pasará al Colegiado Permanente de Asuntos Académicos para su resolución definitiva;</p> |
| | <p>Nota: no se considera pertinente hacer una distinción entre las impugnaciones al procedimiento de ingreso y las impugnaciones al resultado. Para ambos tipos de impugnaciones debe definirse el mismo procedimiento donde la primera instancia para resolverlas sea el Colegio Departamental, la segunda instancia el Colegio de Facultad Interdisciplinaria y la tercera instancia el Colegiado de Asuntos Académicos.</p> |
| <p>IV. Resolver en segunda instancia las impugnaciones sobre los procesos de promoción y asignación de categoría y nivel del personal académico, en los términos</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>establecidos en el Estatuto de Personal Académico; en caso de persistir la inconformidad, pasará al Colegiado Permanente de Asuntos Académicos para su resolución definitiva;</p> | |
| <p>V. Nombrar a la Comisión Dictaminadora de la Programación, la cual estará integrada por las personas titulares de las Jefaturas de Departamento y un integrante del personal académico de cada Departamento, seleccionado de entre al menos, dos propuestas turnadas por los Colegios Departamentales;</p> | <p>Nombrar a la Comisión Dictaminadora de la Programación, la cual estará integrada por un integrante del personal académico de cada Departamento, con base en la propuesta turnada por cada Colegio Departamental;</p> |
| | <p>Nota: las Jefaturas de Departamento no pueden ser parte de la Comisión Dictaminadora de Programación, ya que son las que elaboran la programación, no pueden ser juez y parte. Eliminar el requisito de proponer al menos dos propuestas, y dejar que cada Colegio Departamental decida, si envía uno, dos o más miembros del personal académico en su propuesta. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p> |
| <p>VI. Conocer los dictámenes que emita la Comisión Dictaminadora de la Programación y turnarlos al Colegio Departamental respectivo;</p> | <p>Conocer los dictámenes que emita la Comisión Dictaminadora de la Programación;</p> |
| | <p>Nota: la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción puede enviar directamente los dictámenes al Colegio Departamental, sin la intermediación del Colegio de Facultad Interdisciplinaria. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p> |
| <p>VII. Resolver en última instancia en caso de impugnación sobre los procedimientos de programación académica;</p> | |
| <p>VIII. Aprobar en definitiva las propuestas de proyectos académicos y docencia</p> | |

| | |
|---|--|
| <p>interdisciplinarios en donde participen dos o más departamentos y cuyo responsable esté adscrito a un Departamento de la Facultad correspondiente, así como evaluar y aprobar proyectos interdisciplinarios de servicio social y prácticas profesionales;</p> | |
| <p>IX. Resolver solicitudes de aprobación de producción editorial, diplomados y proyectos de vinculación. Asimismo, aquellos cursos propuestos por los Colegios Departamentales, de carácter interdisciplinario;</p> | <p>Resolver solicitudes de aprobación de producción editorial, diplomados y proyectos de vinculación interdisciplinarios. Asimismo, aquellos cursos propuestos por los Colegios Departamentales, de carácter interdisciplinario;</p> |
| | <p>Nota: el Colegio de Facultad Interdisciplinaria debe intervenir en aprobar solicitudes de producción editorial, diplomados y proyectos de vinculación solo si tienen un componente interdisciplinario. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p> |
| <p>X. Recibir las solicitudes de aprobación de becas para estudios de posgrado, estancias de investigación y periodos sabáticos, y turnarlas con su opinión al Colegio Departamental para su aprobación definitiva. Además, resolver en definitiva en caso de impugnación;</p> | <p>ELIMINAR</p> |
| | <p>Nota: Esta fracción X se debe eliminar ya que debe ser decisión del Colegio Departamental aprobar las becas de posgrado, las estancias de investigación y los periodos sabáticos. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p> |
| <p>XI. Emitir instructivos y lineamientos que tiendan al mejoramiento de las actividades de docencia, de investigación y de vinculación, de todos los Departamentos que integran la Facultad Interdisciplinaria correspondiente;</p> | |
| <p>XII. Nombrar las comisiones que consideren necesarias para el desarrollo de las funciones</p> | |

| | |
|---|--|
| de la Facultad; | |
| XIII. Aprobar los proyectos de investigación de carácter interdisciplinario, en donde participen dos o más departamentos y cuyo responsable esté adscrito a un Departamento de la Facultad correspondiente, con base en los dictámenes que le presenten las comisiones integradas para tal efecto en los Colegios Departamentales; | |
| XIV. Presentar informe anual por medio de su titular ante el Colegio Universitario en los términos establecidos en la reglamentación correspondiente; | |
| XV. Ratificar la designación de la persona titular de la Secretaría Académica de la Facultad Interdisciplinaria, que presente la Coordinación General de la Facultad, y | |
| XVI. Ratificar la designación de las personas titulares de las Coordinaciones de Programas Educativos de licenciatura y posgrado de carácter interdisciplinar, propuestos por la Coordinación General de la Facultad Interdisciplinaria. | Ratificar la designación de las personas titulares de las Coordinaciones de Programas Educativos de licenciatura y posgrado de carácter interdisciplinar, propuestos por la Coordinación General de la Facultad Interdisciplinaria. La ratificación deberá basarse en una consulta que realice el órgano colegiado a la comunidad académica y estudiantil que participa en el programa educativo correspondiente. |
| | Nota: es importante que las comunidades estudiantil y académica participen en la ratificación de las personas titulares de las coordinaciones de programas, bajo el principio de participación democrática. |
| | |
| Sección Tercera. De los Colegios Departamentales | |
| | |
| ARTÍCULO 14. Los Colegios Departamentales se integrarán de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica. | |
| I. Titular de la Jefatura del Departamento quien lo presidirá; | |
| II. Un representante del alumnado por cada | |

| | |
|--|--|
| programa educativo de licenciatura y un representante del alumnado de los programas de posgrado; | |
| III. Los representantes del personal académico del departamento, en el mismo número de los representantes del alumnado; | |
| IV. Los representantes del personal académico y del alumnado del departamento ante el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria respectiva, y | |
| V. Los representantes del personal académico y del alumnado del departamento ante el Colegio Universitario | |
| Fungirá como secretario de dicho órgano colegiado el Secretario Académico del Departamento. | El Colegio Departamental nombrará a un secretario de entre sus integrantes. |
| | Nota: no se debe de crear un puesto que no existe en la Ley 169. |
| ARTÍCULO 15. Compete a los Colegios Departamentales, además de las atribuciones que les otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica, lo siguiente: | |
| | I. Ratificar la designación de las personas titulares de las Coordinaciones de Programas Educativos de licenciatura y posgrado, propuestos por la Jefatura de Departamento. La ratificación deberá basarse en una consulta que realice el órgano colegiado a la comunidad académica y estudiantil que participa en el programa educativo correspondiente. |
| | Nota: es importante que las comunidades estudiantil y académica participen en la ratificación de las personas titulares de las coordinaciones de programas, bajo el principio de participación democrática. |
| | NOTA: las siguientes fracciones deben de recorrer su numeración empezando con II. |
| I. Aprobar con fundamento en el dictamen de la comisión de evaluación integrada para tal | |

| | |
|--|---|
| <p>efecto, los proyectos de investigación disciplinar que se propongan dentro del Departamento; así como acordar turnar los proyectos de investigación interdisciplinaria al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria para su aprobación definitiva;</p> | |
| <p>II. Aprobar las solicitudes de prórroga de la contratación de personal académico temporal, en los términos establecidos en el Estatuto de Personal Académico;</p> | <p>Aprobar las solicitudes de prórroga de la contratación de personal académico temporal, en los términos establecidos en el Estatuto de Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo del sector académico.</p> |
| | <p>Nota: el derecho a la prórroga de contratación también se establece en el Contrato Colectivo de Trabajo del sector académico, y es fuente de derechos, por lo que debe incluir bajo el principio de respeto a los derechos laborales.</p> |
| <p>III. Conocer y resolver en primera instancia en caso de impugnación sobre los procedimientos de programación de cargas académicas; será el Colegio de Facultad Interdisciplinaria respectiva, la última instancia en caso de persistir la impugnación;</p> | |
| <p>IV. Aprobar la creación, modificación o supresión de Academias en los términos de la normatividad correspondiente;</p> | |
| <p>V. Llevar un registro de grupos de asociación académica interna, así como reconocer e impulsar el registro y mantenimiento de grupos reconocidos por instancias académicas y de investigación externas;</p> | |
| <p>VI. Proponer al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, hasta tres perfiles de personal académico del Departamento, de la más alta categoría y nivel, para integrar la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción;</p> | <p>Proponer al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, a un miembro del personal académico del Departamento, de la más alta categoría, para integrar la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción;</p> |
| | <p>Nota: eliminar el requisito de máximo nivel porque eso restringe aún más los miembros del personal académico que pueden cumplir. Eliminar el requisito de proponer tres perfiles, y dejar que cada Colegio Departamental decida, si envía uno, dos o más miembros del</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>personal académico en su propuesta. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p> |
| <p>VII. Proponer al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, hasta tres perfiles de personal académico indeterminado con una antigüedad mínima de 3 años del Departamento para integrar la Comisión Dictaminadora de la Programación;</p> | <p>Proponer al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, a un miembro del personal académico indeterminado con una antigüedad mínima de 3 años del Departamento para integrar la Comisión Dictaminadora de la Programación;</p> |
| | <p>Nota: eliminar el requisito de proponer tres perfiles, y dejar que cada Colegio Departamental decida, si envía uno, dos o más miembros del personal académico en su propuesta. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p> |
| <p>VIII. Conocer la propuesta de Profesor Visitante y turnarla al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria y aprobarla en definitiva a partir del dictamen de la Comisión Dictaminadora de Promoción e Ingreso de la Facultad Interdisciplinaria;</p> | <p>Conocer la propuesta de Profesor Visitante y turnarla a la Comisión Dictaminadora de Promoción e Ingreso de la Facultad Interdisciplinaria y aprobarla en definitiva a partir del dictamen de esta Comisión;</p> |
| | <p>Nota: se debe turnar la propuesta de Profesor Visitante directamente a la Comisión Dictaminadora de Promoción e Ingreso de la Facultad Interdisciplinaria, sin necesidad de usar como intermediario el Colegio de Facultad Interdisciplinaria. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p> |
| <p>IX. Aprobar solicitudes de adscripción del personal académico en Áreas de Trabajo Académico(ATA), así como su modificación;</p> | <p>Aprobar solicitudes de adscripción del personal académico en Áreas de Trabajo Académico (ATA), así como su modificación, previo dictamen de disponibilidad de carga académica en las ATA involucradas por la Comisión Mixta General de</p> |

| | Asuntos Académicos. |
|---|--|
| | Nota: para aprobar adscripciones a ATA y modificaciones de éstas, se requiere asegurar carga disponible para no afectar al personal académico adscrito e indeterminado en esa ATA, lo cual se cubre con un dictamen de disponibilidad de carga académica por la CMGAA. |
| <p>X. Aprobar proyectos académicos y de docencia disciplinarios, así como acordar proyectos académicos y de docencia interdisciplinarios y turnarlos al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria para su aprobación definitiva;</p> | <p>Aprobar proyectos académicos y de docencia disciplinarios, así como acordar proyectos académicos y de docencia interdisciplinarios y turnar estos últimos al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria para su aprobación definitiva;</p> |
| | Nota: se requiere dejar claro que el Colegio de Facultad Interdisciplinaria solo intervendría con su aprobación si se trata de proyectos académicos y de docencia interdisciplinarios. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones. |
| <p>XI. Conocer los acuerdos del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria con relación a las solicitudes de aprobación de producción editorial, diplomados y proyectos de vinculación, así como de cursos de carácter interdisciplinar;</p> | Acordar sobre las solicitudes de producción editorial, diplomados y proyectos de vinculación disciplinarios. Conocer los acuerdos del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria con relación a las solicitudes de aprobación de producción editorial, cursos, diplomados y proyectos de vinculación de carácter interdisciplinarios. |
| | Nota: el Colegio de Facultad Interdisciplinaria solo debe intervenir para aprobar si se trata de producción editorial, cursos diplomados y proyectos de vinculación de carácter interdisciplinarios. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones. |
| <p>XII. Evaluar y aprobar cursos extracurriculares de</p> | |

| | | |
|---------------|--|--|
| | carácter disciplinario, así como sus informes; | |
| XIII. | Evaluar y aprobar proyectos disciplinarios de servicios social y prácticas profesionales; | |
| XIV. | Resolver en definitiva sobre el ingreso y promoción del personal académico del Departamento, a partir del dictamen de la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción de la Facultad Interdisciplinaria, y la opinión turnada por el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente; | Resolver en definitiva sobre el ingreso y promoción del personal académico del Departamento, a partir del dictamen de la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción de la Facultad Interdisciplinaria; |
| | | Nota: la ley 169 no establece que el Colegio de Facultad Interdisciplinaria deba emitir una opinión sobre el ingreso y promoción del personal académico por lo que hay que eliminar esa parte. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones. |
| XV. | Acordar los proyectos de reforma o creación de nuevos planes y programas educativos, y someterlos para su dictamen e integración al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria; | |
| XVI. | Evaluar los planes e informes semestrales de trabajo del personal académico a partir del dictamen de una comisión nombrada por el Colegio Departamental, y | |
| XVII. | Aprobar las solicitudes de becas para estudios de posgrado, estancias de investigación y periodos sabáticos, considerando la opinión del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente. | Aprobar las solicitudes de becas para estudios de posgrado, estancias de investigación y periodos sabáticos. |
| | | Nota: la ley 169 no establece que el Colegio de Facultad Interdisciplinaria deba emitir una opinión sobre las solicitudes de becas de posgrado, estancias de investigación y períodos sabáticos del personal académico por lo que hay que eliminar esa parte. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones. |
| XVIII. | Nombrar las comisiones que consideren necesarias para el desarrollo de las funciones del Departamento | |

| | |
|--|--|
| | |
| CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS PERSONALES | |
| | |
| Sección Primera. De la Persona Titular de Rectoría | |
| ARTÍCULO 16. La persona titular de Rectoría será elegida por el Colegio Universitario, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento General de Elecciones. Los procesos electorales deberán realizarse en periodos de clases. | ARTÍCULO 16. La persona titular de Rectoría será elegida por el Colegio Universitario, mediante un proceso democrático de votación vinculante de la comunidad universitaria, el Colegio Universitario respetará en todo momento la voluntad expresada en la votación de la comunidad universitaria. Los procesos electorales deberán realizarse en periodos de clases. |
| | Nota: bajo el principio de participación democrática se debe de respetar la votación de la comunidad universitaria por parte del Colegio Universitario. Es importante evitar que se repita lo sucedido en la elección de la Coordinadora de la Facultad Interdisciplinaria de Humanidades y Artes, en donde las comunidades estudiantil y académica votaron mayoritariamente por un candidato (logrando un porcentaje de votos del 54%) y el Colegio de Facultad Interdisciplinaria de Humanidades y Artes votó por mayoría para elegir a otra candidata que solo logró el 26% de los votos, estando actualmente de manera antidemocrática fungiendo como Coordinadora de esa Facultad. |
| ARTÍCULO 17. La persona titular de Rectoría, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, deberá cumplir con lo establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | |
| | |
| ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones de la persona titular de Rectoría, además de las que establecen los artículos 15, 20, 22, 37, 43, 55, 68 y | |

| | |
|--|--|
| 74 de la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, las siguientes: | |
| I. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Colegio Universitario en sus respectivas competencias; | |
| | II. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora. |
| | III. Conducirse con honestidad, transparencia y respeto hacia las personas. |
| | IV. Rendir cuentas de sus actos. |
| | V. Respetar los derechos humanos y laborales de toda la comunidad universitaria. |
| | VI. Respetar la normatividad universitaria, en especial los contratos colectivos de trabajo. |
| | NOTA: es importante dejar explícito las obligaciones propuestas del I al VI, ante las flagrantes violaciones a los derechos de la comunidad universitaria por parte de funcionarios y titulares de órganos personales, las cuales en muchos casos quedan impunes. |
| | NOTA: para dar continuidad las siguientes fracciones deben de cambiar su numeración empezando con VII |
| II. Presentar proyectos de reglamentación general ante el Colegio Universitario; | |
| III. Coordinar y conducir las actividades de planeación y evaluación institucional para el funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad; | |
| IV. Organizar y promover actividades generales de difusión cultural; | |
| V. Delegar funciones ejecutivas y administrativas en las personas titulares de las Direcciones Administrativas de Campus; | |

| | |
|--|---|
| <p>VI. Establecer, previa consulta con las personas titulares de las Direcciones Administrativas de Campus, medidas administrativas y operativas convenientes para el funcionamiento coherente de la Universidad;</p> | |
| <p>VII. Integrar comisiones para el cumplimiento de las medidas administrativas y operativas convenientes para el funcionamiento coherente de la Universidad;</p> | |
| <p>VIII. Autorizar al personal académico que desempeñe funciones de confianza en la administración institucional a impartir cursos o realizar investigación dentro de su jornada legal;</p> | <p>ELIMINAR</p> |
| | <p>NOTA: se debe de eliminar esta fracción ya que otorga privilegios a los funcionarios. Se debe de dar el mismo trato que al resto del personal.</p> |
| <p>IX. Firmar con la persona titular de la Secretaría General Administrativa los títulos y grados académicos;</p> | |
| <p>X. Delegar el ejercicio de los recursos de la Universidad conforme al presupuesto aprobado;</p> | |
| <p>XI. Cuando lo considere conveniente, solicitar al Órgano Interno de Control la verificación del manejo de los recursos financieros de cualquier dependencia de la Universidad;</p> | |
| <p>XII. Crear, reestructurar o suprimir las dependencias técnicas o administrativas conforme lo requiera el buen funcionamiento de la institución;</p> | <p>Crear, reestructurar o suprimir las dependencias técnicas o administrativas conforme lo requiera el buen funcionamiento de la institución, previo acuerdo del Colegio Universitario;</p> |
| | <p>NOTA: esta facultad debe ser del Colegio Universitario. Hay que recordar que con el rector Heriberto Grijalva se infló significativamente la nómina del personal de confianza creando direcciones y subdirecciones administrativas, además creó, sin sustento en la Ley 4 dos nuevas secretarías generales, la de Finanzas y la de Rectoría, sin que ningún órgano colegiado las aprobara, y desviando recursos para el pago de altos sueldos y</p> |

| | |
|--|---|
| | prestaciones, lo cual continúa hasta el momento con la secretaría de rectoría, que sin estar en la Ley 169, se mantiene como secretaría general. |
| XIII. Convocar a reuniones de planeación y evaluación institucional, y en general de coordinación de asuntos académicos y administrativos, con las personas titulares de las Jefaturas de Departamento y de las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias; | |
| XIV. Realizar la gestión de subsidios para la Universidad ante las autoridades federales, estatales y municipales. | |
| XV. Celebrar actos de donación sobre los bienes que integran el patrimonio de la universidad. Tratándose de bienes inmuebles, deberá contar con la resolución aprobatoria de desincorporación a la que hace referencia el artículo 9 de la Ley Orgánica. En la solicitud de desincorporación, se deberá justificar el objeto o finalidad de la donación, y | |
| XVI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. | |
| | |
| ARTÍCULO 19. Cuando la persona titular de Rectoría se ausente por más de cuarenta y cinco días naturales, el Colegio Universitario analizará los motivos de la ausencia. Si la considera definitiva, instrumentará el procedimiento para la designación de una nueva persona titular de Rectoría para un período de cinco años. Si no la considera definitiva, la persona titular de la Secretaría General Académica la sustituirá por un término total no mayor de noventa días naturales, que será improrrogable. | |
| | |
| ARTÍCULO 20. El Colegio Universitario podrá calificar en cualquier momento una ausencia de la persona titular de Rectoría con el fin de determinar si es definitiva; si así lo determina, instrumentará el procedimiento para sustituirla. | |
| | |
| ARTÍCULO 21. Expedir los ordenamientos, manuales de organización y de procedimientos y demás | ARTÍCULO 21. Expedir los ordenamientos, manuales de |

| | |
|--|--|
| <p>preceptos que tiendan a regular la actividad administrativa de la Universidad, con las limitaciones que se derivan de las facultades que la Ley Orgánica y el presente Estatuto otorgana otros órganos de la Universidad.</p> | <p>organización y de procedimientos y demás preceptos que tiendan a regular la actividad administrativa de la Universidad, previo acuerdo del Colegio Universitario, con las limitaciones que se derivan de las facultades que la Ley Orgánica y el presente Estatuto otorgan a otros órganos de la Universidad.</p> |
| | <p>NOTA: esta facultad debe ser del Colegio Universitario.</p> |
| <p>ARTÍCULO 22. Presentar anualmente al Colegio Universitario un informe sobre las actividades de la Universidad, realizadas el año anterior. Informe que deberá rendirse dentro de los tres meses siguientes al cumplimiento de cada año de gestión</p> | |
| <p>Sección Segunda. De las Personas Titulares de las Coordinaciones Generales de Facultad Interdisciplinaria</p> | |
| <p>ARTÍCULO 23. La persona titular de la Coordinación General de Facultad Interdisciplinaria será elegida por el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento General de Elecciones. Los procesos electorales deberán realizarse en periodos de clase.</p> | <p>ARTÍCULO 23. La persona titular de la Coordinación General de Facultad Interdisciplinaria será elegida por el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, mediante un proceso democrático de votación vinculante de las comunidades estudiantiles y académicas de los Departamentos que integran la Facultad. Los procesos electorales deberán realizarse en periodos de clase.</p> |
| | <p>Nota: bajo el principio de participación democrática se debe de respetar la votación de la comunidad universitaria por parte del Colegio de Facultad Interdisciplinaria de Humanidades. Es importante evitar que se repita lo sucedido en la elección de la Coordinadora de la Facultad Interdisciplinaria de Humanidades y Artes, en donde las comunidades estudiantil y académica votaron mayoritariamente por un candidato (logrando un porcentaje de votos del 54%) y el Colegio de Facultad</p> |

| | |
|--|---|
| | Interdisciplinaria de Humanidades y Artes votó por mayoría para elegir a otra candidata que solo logró el 26% de los votos, estando actualmente de manera antidemocrática fungiendo como Coordinadora de esa Facultad. |
| ARTÍCULO 24. La persona titular de la Coordinación General de Facultad Interdisciplinaria deberá cumplir los requisitos indicados en el artículo 27 de la Ley número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, así como la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | |
| ARTÍCULO 25. Cuando la persona titular de la Coordinación General de Facultad Interdisciplinaria se ausente por más de cuarenta y cinco días naturales, el Colegio de Facultad Interdisciplinaria analizará los motivos de la ausencia. Si la considera definitiva, instrumentará el procedimiento para la designación de una nueva persona titular de la Coordinación General de Facultad Interdisciplinaria para un período de cinco años. Las ausencias temporales no mayores a noventa días serán sustituidas por la persona titular de la Secretaría Académica correspondiente y serán improrrogables. | |
| Si la ausencia se prolonga por más de 90 días el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria nombrará, de entre sus integrantes que cumplan con los requisitos de ley, a un Coordinador General interino. | |
| En caso de que alguna ausencia se prolongue por un periodo mayor a seis meses, la ausencia se considerará definitiva por lo que deberá iniciarse el procedimiento para la sustitución. | |
| ARTÍCULO 26. El Colegio de Facultad Interdisciplinaria podrá calificar en cualquier momento una ausencia de la persona titular de la Coordinación General de la Facultad con el fin de determinar si es definitiva; si así lo determina, iniciará el procedimiento para sustituirla. | |
| ARTÍCULO 27. Las personas titulares de la Coordinación General de Facultad Interdisciplinaria, además de lo establecido en el artículo 29 de la Ley | ARTÍCULO 27. Las personas titulares de la Coordinación General de Facultad Interdisciplinaria, además de lo |

| | |
|---|--|
| 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, tendrán las siguientes funciones: | establecido en el artículo 29 de la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades: |
| | I. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Colegio Universitario y el Colegio de Facultad Interdisciplinaria en sus respectivas competencias; |
| | II. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora. |
| | III. Conducirse con honestidad, transparencia y respeto hacia las personas. |
| | IV. Rendir cuentas de sus actos. |
| | V. Respetar los derechos humanos y laborales de toda la comunidad universitaria. |
| | VI. Respetar la normatividad universitaria, en especial los contratos colectivos de trabajo. |
| | NOTA: es importante dejar explícito las obligaciones propuestas del I al VI, ante las flagrantes violaciones a los derechos de la comunidad universitaria por parte de funcionarios y titulares de órganos personales, las cuales en muchos casos quedan impunes. |
| | NOTA: para dar continuidad las siguientes fracciones deben de cambiar su numeración empezando con VII |
| I. Tramitar las solicitudes dirigidas al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria, y en su caso, presentarlas a su consideración a dicho órgano colegiado; | |
| II. Recibir y enviar la documentación que deba ser analizada por la Comisión Dictaminadora | ELIMINAR |

| | |
|--|---|
| <p>de Ingreso y Promoción y por la Comisión Dictaminadora de la Programación, las cuales realizarán el dictamen correspondiente y lo turnarán al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria para su conocimiento y opinión;</p> | |
| | <p>Nota: la documentación debe ser enviada directamente a las Comisiones Dictaminadoras de Ingreso y Promoción y de Programación, la Ley 169 no establece que la persona Titular de la Coordinación de Facultad Interdisciplinaria tenga que ser intermediaria en la recepción de esta documentación.</p> <p>La ley 169 no establece que el Colegio de Facultad Interdisciplinaria deba emitir una opinión sobre el ingreso, promoción o programación del personal académico por lo que hay que eliminar esa parte. Es importante no darle más poder de decisión a las Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las nuevas Divisiones.</p> |
| <p>III. Supervisar y promover el cumplimiento de las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de docencia, investigación y vinculación que se realizan en los Departamentos adscritos a la Facultad;</p> | <p>Proponer medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de docencia, investigación y vinculación que se realizan en los Departamentos adscritos a la Facultad;</p> |
| | <p>Nota: la Ley 169 faculta a la persona Titular de la Coordinación de Facultad Interdisciplinaria a proponer medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de docencia, investigación y vinculación de los Departamentos (artículo 29 fracción IV), no la faculta para supervisar y promover el cumplimiento de esas medidas. Es importante no darle más poder de decisión a las Coordinaciones de Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las/os nuevas/os directoras/es de División.</p> |
| <p>IV. Fomentar la colaboración entre los Departamentos de su Facultad y de otras</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>Facultades Interdisciplinarias para el cumplimiento de las funciones académicas de la Universidad y promover programas y proyectos académicos interdisciplinarios;</p> | |
| <p>V. Proponer, organizar y supervisar acciones tendientes a homologar el nivel académico en todos los Departamentos adscritos a la Facultad;</p> | <p>Proponer acciones tendientes a homologar el nivel académico en todos los Departamentos adscritos a la Facultad;</p> |
| | <p>Nota: la Ley 169 faculta a la persona Titular de la Coordinación de Facultad Interdisciplinaria a proponer acciones tendientes a homologar el nivel académico en todos los Departamentos adscritos a la Facultad (artículo 29 fracción VI), no la faculta para organizar y supervisar esas acciones. Es importante no darle más poder de decisión a las Coordinaciones de Facultades Interdisciplinarias para que no se conviertan en las/os nuevas/os directoras/es de División.</p> |
| <p>VI. Dar seguimiento a los proyectos interdisciplinarios de investigación básica y aplicada que se desarrollen en la Facultad Interdisciplinaria a su cargo;</p> | |
| <p>VII. Nombrar o remover a la persona titular de la Secretaría Académica de la Facultad Interdisciplinaria, la cual deberá estar adscrita a alguno de los departamentos de la Facultad;</p> | |
| <p>VIII. Administrar los recursos asignados a la Facultad Interdisciplinaria a su cargo y vigilar su correcta aplicación;</p> | |
| <p>IX. Vigilar el cumplimiento de las labores asignadas al personal administrativo y de servicios de la Facultad Interdisciplinaria;</p> | |
| <p>X. Integrar comisiones para impulsar el mejor cumplimiento de las actividades y funciones académicas correspondientes a la Facultad Interdisciplinaria;</p> | <p>ELIMINAR</p> |
| | <p>NOTA: la integración de comisiones debe ser facultad del Colegio de Facultad Interdisciplinaria, no de una persona que ocupa un cargo de dirección. Hay que evitar dejar las decisiones como éstas en una persona con poder para evitar las prácticas antidemocráticas que</p> |

| | |
|---|--|
| | siguen prevaleciendo como inercia de la Ley 4. |
| XI. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones que se aprueben en el Colegio Universitario y demás órganos competentes, así como otras disposiciones reglamentarias de la Universidad; | |
| XII. Gestionar y promover, en coordinación con la persona titular de la Dirección Administrativa de Campus, la concertación de contratos y convenios para la mejor vinculación de la Universidad con la sociedad; | |
| XIII. Planear las actividades y el desarrollo de la Facultad Interdisciplinaria de manera congruente con el Plan de Desarrollo Institucional; | |
| XIV. Participar en las reuniones de planeación y evaluación, así como de coordinación académica y administrativa, que convoque la persona titular de Rectoría; | |
| XV. Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones de programas educativos de licenciatura y posgrado de carácter interdisciplinar, y | Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones de programas educativos de licenciatura y posgrado de carácter interdisciplinar, las cuales deberán de ratificarse por el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria, con base en una consulta que realice el órgano colegiado a la comunidad académica y estudiantil que participa en el programa educativo correspondiente, y |
| | Nota: es importante que las comunidades estudiantil y académica participen en la ratificación de las personas titulares de las coordinaciones de programas, bajo el principio de participación democrática. |
| XVI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. | |
| | |
| Sección Tercera. De las Personas Titulares de la Jefaturas de Departamento | |
| | |
| ARTÍCULO 28. La persona titular de la Jefatura de | ARTÍCULO 28. La persona titular de la |

| | |
|--|---|
| <p>Departamento será elegida por el Colegio Departamental correspondiente, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento General de Elecciones. Los procesos electorales deberán realizarse en periodos de clase.</p> | <p>Jefatura de Departamento será elegida por el Colegio Departamental correspondiente, mediante un proceso democrático de votación vinculante de las comunidades estudiantiles y académicas del Departamento. Los procesos electorales deberán realizarse en periodos de clase.</p> |
| | <p>Nota: bajo el principio de participación democrática se debe de respetar la votación de la comunidad universitaria por parte del Colegio de Facultad Interdisciplinaria de Humanidades. Es importante evitar que se repita lo sucedido en la elección de la Coordinadora de la Facultad Interdisciplinaria de Humanidades y Artes, en donde las comunidades estudiantil y académica votaron mayoritariamente por un candidato (logrando un porcentaje de votos del 54%) y el Colegio de Facultad Interdisciplinaria de Humanidades y Artes votó por mayoría para elegir a otra candidata que solo logró el 26% de los votos, estando actualmente de manera antidemocrática fungiendo como Coordinadora de esa Facultad.</p> |
| <p>ARTÍCULO 29. La persona titular de la Jefatura de Departamento deberá cumplir los requisitos indicados en el artículo 32 de la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, así como la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 30. Cuando la persona titular de la Jefatura de Departamento se ausente por más de cuarenta y cinco días naturales, el Colegio Departamental analizará los motivos de la ausencia. Si la considera definitiva, instrumentará el procedimiento para la designación de una nueva persona titular de la Jefatura de Departamento para un período de cinco años. Las ausencias temporales no mayores a noventa días serán sustituidas por un integrante del personal académico de tiempo completo y con carácter indeterminado, designado por el Colegio Departamental correspondiente, y serán</p> | |

| | |
|---|--|
| improrrogables. | |
| | |
| Si la ausencia se prolonga por más de 90 días el Colegio Departamental nombrará, de entre sus integrantes que cumplan con los requisitos de ley, a un titular interino de la Jefatura de Departamento. | |
| | |
| En caso de que alguna ausencia se prolongue por un periodo mayor a seis meses, la ausencia seconsiderará definitiva por lo que deberá iniciarse el procedimiento para la sustitución. | |
| | |
| ARTÍCULO 31. Las personas titulares de la Jefatura de Departamento, además de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, tendrán las siguientes funciones: | ARTÍCULO 31. Las personas titulares de la Jefatura de Departamento, además de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades: |
| | I. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Colegio Universitario y el Colegio de Facultad Interdisciplinaria en sus respectivas competencias; |
| | II. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora. |
| | III. Conducirse con honestidad, transparencia y respeto hacia las personas. |
| | IV. Rendir cuentas de sus actos. |
| | V. Respetar los derechos humanos y laborales de toda la comunidad universitaria. |
| | VI. Respetar la normatividad universitaria, en especial los contratos colectivos de trabajo. |
| | NOTA: es importante dejar explícito las obligaciones propuestas del I al VI, ante las flagrantes violaciones a |

| | |
|--|--|
| | <p>los derechos de la comunidad universitaria por parte de funcionarios y titulares de órganos personales, las cuales en muchos casos quedan impunes.</p> |
| | <p>NOTA: para dar continuidad las siguientes fracciones deben de cambiar su numeración empezando con VII</p> |
| <p>I. Proponer al Colegio Departamental, de entre los integrantes del personal académico del Departamento, candidaturas para definir la propuesta que se hará al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria para integrar la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción y la Comisión Dictaminadora de la Programación;</p> | <p>ELIMINAR</p> |
| | <p>NOTA: con base en el principio de participación democrática se debe de eliminar esta fracción I, ya que restringe el derecho de la comunidad académica a hacer propuestas. Es contrario a la democracia concentrar en una persona con autoridad la facultad de proponer.</p> |
| <p>II. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Facultad Interdisciplinaria acciones para el buen desarrollo de las actividades académicas y propiciar la colaboración con otros Departamentos;</p> | |
| <p>III. Someter al Colegio Departamental para su aprobación, los proyectos de investigación disciplinar, además de los de vinculación y difusión, cuyo responsable sea personal académico adscrito al departamento;</p> | |
| <p>IV. Someter al Colegio de Facultad Interdisciplinaria para su aprobación, los proyectos de investigación, vinculación y difusión interdisciplinarios, cuyo responsable sea personal académico adscrito al departamento;</p> | |
| <p>V. Asignar las cargas docentes al personal académico adscrito al Departamento, procurando el equilibrio entre investigación y docencia;</p> | <p>Asignar las cargas docentes al personal académico adscrito al Departamento, procurando el equilibrio entre investigación y docencia, respetando en todo momento el Contrato</p> |

| | |
|--|---|
| | Colectivo de Trabajo del sector académico; |
| | NOTA: el Contrato Colectivo de Trabajo del sector académico es la normatividad donde se establecen los derechos de programación académica del personal académico, y es necesario dejar explícito este deber de los Titulares de las Jefaturas de Departamento debido a que algunos la incumplen. |
| VI. Solicitar y registrar los informes y planes semestrales de trabajo del personal académico adscrito al Departamento; | |
| VII. Certificar las actividades académicas del personal académico adscrito al Departamento, previa opinión de la Academia respectiva; | |
| VIII. Planear las actividades y el desarrollo del Departamento a su cargo de manera congruente con el Plan de Desarrollo Institucional; | Elaborar un plan de actividades y de desarrollo del Departamento a su cargo de manera congruente con el Plan de Desarrollo Institucional y presentarlo para su aprobación en el Colegio Departamental; |
| | NOTA: debe ser facultad del Colegio Departamental aprobar el plan de actividades y de desarrollo del Departamento. |
| IX. Promover programas de formación disciplinaria y didáctica para el personal académico adscrito al Departamento; | Proponer programas de formación disciplinaria y didáctica para el personal académico adscrito al Departamento, para su aprobación en el Colegio Departamental; |
| | NOTA: debe ser facultad del Colegio Departamental aprobar programas de formación disciplinaria y didáctica para el personal académico adscrito al Departamento. |
| X. Nombrar, a propuesta de las academias, a las personas titulares de las Presidencias de Academia; | |
| XI. Gestionar y promover, en coordinación con la persona titular de la Coordinación General de la Facultad Interdisciplinaria y la Dirección Administrativa de Campus, la concertación de contratos y convenios para la mejor | |

| | |
|--|---|
| vinculación de la Universidad con la sociedad; | |
| XII. Presentar a la persona titular de la Dirección Administrativa de Campus la propuesta de presupuesto anual de ingresos y egresos del Departamento; | |
| XIII. Administrar los recursos asignados a su Departamento y vigilar su correcta aplicación; | |
| XIV. Informar anualmente por escrito al Colegio Departamental, a la persona titular de la Dirección Administrativa de Campus y al Colegio Universitario de las actividades y resultados obtenidos por el Departamento a su cargo; | |
| XV. Vigilar el cumplimiento de las labores asignadas al personal académico, administrativo y de | Vigilar el cumplimiento de las labores asignadas al personal académico, administrativo y de servicios del Departamento; |
| XVI. servicios del Departamento; | NOTA: incluir esta parte en el párrafo de arriba |
| XVII. Participar en las reuniones de planeación y evaluación, así como de coordinación académica y administrativa, que convoque la persona titular de Rectoría; | |
| XVIII. Recibir los dictámenes de los jurados de concursos de ingreso del personal académico y turnarlos al Colegio de la Facultad Interdisciplinaria; | Recibir los dictámenes de los jurados de concursos de ingreso del personal académico y turnarlos a la Comisión Dictaminadora de Ingreso de la Facultad Interdisciplinaria; |
| | NOTA: los dictámenes de los Jurados se deben de turnar directamente a la Comisión Dictaminadora de Ingreso de la Facultad Interdisciplinaria sin intermediación del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria. |
| XIX. Proponer al Colegio Departamental la creación o supresión de academias; | |
| XX. Presentar propuestas de adscripción del personal académico del Departamento a áreas de Trabajo Académico (ATA) para su aprobación al Colegio Departamental; | ELIMINAR |
| | NOTA: con base en el principio de participación democrática se debe de eliminar esta fracción XX, ya que restringe el derecho de la comunidad académica a hacer propuestas. Es contrario a la democracia concentrar en una |

| | |
|---|---|
| | persona con autoridad la facultad de proponer. |
| XXI. Realizar propuestas, ante el Colegio Departamental para su aprobación, de integración de las comisiones para la reforma de planes de estudio o creación de programas educativos; y | ELIMINAR |
| | NOTA: con base en el principio de participación democrática se debe de eliminar esta fracción XXI, ya que restringe el derecho de la comunidad académica a hacer propuestas. Es contrario a la democracia concentrar en una persona con autoridad la facultad de proponer. |
| XXII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes. | |
| XXIII. Representar al Departamento en los asuntos que sean de su competencia | |
| XXIV. Designar libremente al Secretario Académico del Departamento. | ELIMINAR |
| | NOTA: se debe de eliminar esta fracción XXIV ya que la Ley 169 no incluye el puesto de Secretario Académico del Departamento. |
| XXV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad | |
| | |
| CAPÍTULO IV. DE LAS INSTANCIAS DE APOYO | |
| | |
| Sección Primera. De la Persona Titular de la Secretaría General Académica | |
| ARTÍCULO 32. La persona titular de la Secretaría General Académica deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de Rectoría señalados en el artículo 17 de este Estatuto. | |
| | |
| ARTÍCULO 33. Es competencia de la persona titular de la Secretaría General Académica, lo siguiente: | |
| I. Conducir las actividades de evaluación y acreditación de los programas educativos de la Universidad; | |

| | |
|---|--|
| II. Coordinar los programas generales de apoyo académico de la Universidad; | |
| III. Impulsar y coordinar los programas generales de preservación y difusión de la cultura, de vinculación y de prestación de servicios que ofrece la Universidad; | |
| IV. Administrar los convenios de colaboración e intercambio académico establecidos entre la Universidad y otras instituciones; | |
| V. Promover y coordinar los programas generales de vinculación y educación continua de la Universidad; | |
| VI. Promover y coordinar los programas generales para la superación académica de la plantadocente y de investigación; | |
| VII. Promover y coordinar los programas generales para la superación académica y la formación integral de los estudiantes; | |
| VIII. Integrar la información relativa al desempeño académico de los alumnos y del personal académico de la Universidad; | |
| IX. Conducir las actividades de reforma curricular de los planes y programas de estudio; | Coadyuvar en las actividades de reforma curricular de los planes y programas de estudio; |
| | NOTA: la persona Titular de la Secretaría General Académica no puede, ni debe conducir las actividades de reforma curricular de los planes y programas de estudio, eso le corresponde a los Colegios Departamentales y a las Comisiones nombradas por esos órganos. |
| X. Informar anualmente por escrito a la persona titular de Rectoría de las actividades a su cargo; | |
| XI. Realizar las funciones y actividades que la persona titular de Rectoría le asigne por delegación; | |
| XII. Sustituir a la persona titular de Rectoría en sus ausencias temporales, y | |
| XIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. | |
| | |
| Sección Segunda. De la Persona Titular de la Secretaría General Administrativa | |
| ARTÍCULO 34. Para ser titular de la Secretaría | |

| | |
|---|--|
| General Administrativa se requiere: | |
| I. Tener nacionalidad mexicana; | |
| II. Poseer título profesional legalmente expedido y contar con posgrado; | |
| III. Tener no menos de treinta y cinco años y no más de setenta al momento de la designación; | |
| IV. Tener una antigüedad de cinco o más años al servicio de la Universidad; | |
| V. Gozar del reconocimiento general como persona prudente y honorable; | |
| VI. No haberse desempeñado como dirigente de partidos políticos, por lo menos cinco años antes de su nombramiento, y | |
| VII. Cumplir con lo establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | |
| | |
| ARTÍCULO 35. Es competencia de la persona titular de la Secretaría General Administrativa, lo siguiente: | |
| I. Conducir las actividades administrativas generales de la Universidad, excepto aquellas que la persona titular de Rectoría o este Estatuto asignen a otras instancias; | |
| II. Administrar los sistemas de ingreso de estudiantes y el de registro escolar; | |
| III. Representar a la persona titular de Rectoría en las relaciones laborales de la Universidad; | |
| IV. Promover y coordinar los programas generales para el buen uso, mantenimiento y conservación de la planta física, los espacios de estudio y de trabajo y demás recursos materiales de la Universidad; | |
| V. Promover y coordinar los programas generales para elevar la calidad y eficiencia de los servicios administrativos de la Universidad; | |
| VI. Promover y coordinar los programas generales para la generación y captación de recursos económicos de la Universidad; | |
| VII. Certificar los documentos oficiales de la Universidad que no correspondan a otras instancias; | |
| VIII. Firmar con la persona titular de Rectoría los títulos profesionales; | |
| IX. Legalizar los documentos que acrediten revalidaciones o equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones | |

| | |
|--|--|
| educativas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con el reglamento respectivo; | |
| X. Ser el responsable de la Secretaría del Colegio Universitario y administrar la oficina técnica del mismo; | |
| XI. Certificar y publicar la información generada por el Colegio Universitario y la que correspondan a sus funciones; | |
| XII. Realizar las funciones y actividades que la persona titular de Rectoría le asigne por delegación; | |
| XIII. Informar anualmente por escrito a la persona titular de Rectoría de las actividades a su cargo, y | |
| XIV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. | |
| | |
| Sección Tercera. De la Persona Titular de la Abogacía General | |
| | |
| ARTÍCULO 36. La persona titular de la Abogacía General será la representante legal de la Universidad encargada de los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria, en que esté involucrada y, en general, de la defensa de los intereses de la Institución, quien podrá delegarla, por instrucciones de la persona titular de Rectoría. Dependerá directamente de la persona titular de Rectoría. | |
| | |
| ARTÍCULO 37. La persona titular de la Abogacía General de la Universidad de Sonora, deberá cumplir con los siguientes requisitos: | |
| I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento; | |
| II. Tener no menos de treinta y cinco años de edad; | |
| III. Poseer título de Licenciado en Derecho y cédula profesional; | |
| IV. Tener al menos cinco años experiencia profesional; | |
| V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional, y | |
| VI. Cumplir con lo establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | |
| | |

| | |
|---|--|
| ARTÍCULO 38. Es competencia de la persona titular de la Abogacía General, lo siguiente: | |
| I. Representar a la Universidad en los asuntos que le asigne la persona titular de Rectoría en materia jurídica; | |
| II. Asesorar a las personas titulares o miembros de los órganos e instancias de apoyo de la Universidad en materia legal y de consulta sobre interpretación de las legislaciones internacional, nacional, estatal y universitaria; | |
| III. Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad; | |
| IV. Asesorar al Colegio Universitario en la elaboración de proyectos de normas y disposiciones de reglamentación de observancia general en la Universidad; | |
| V. Presidir el Consejo Jurídico; | |
| VI. Promover la actualización permanente de la normatividad universitaria; | |
| VII. Proponer a los órganos de la Universidad las medidas legales que considere apropiadas para el cumplimiento de sus competencias; | |
| VIII. Coordinar y mantener actualizado un sistema de documentación sobre normatividad universitaria; | |
| IX. Revisar y registrar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que impliquen obligaciones y derechos para la Universidad frente a otras personas, físicas o morales; | |
| X. Cumplir con las actividades que le sean asignadas por la persona titular de Rectoría; | |
| XI. Informar anualmente por escrito la persona titular de Rectoría de las actividades a su cargo; | |
| XII. Expedir y certificar copias de documentos cuyos originales obren en el archivo de la dependencia, y | |
| XIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. | |
| | |
| Sección Cuarta. De la Persona Titular de la Tesorería General | |
| | |
| ARTÍCULO 39. La persona titular de Tesorería General es la encargada de administrar los recursos | |

| | |
|--|--|
| financieros de la Universidad de conformidad con las normas y disposiciones relativas. | |
| ARTÍCULO 40. La persona titular de la Tesorería General de la Universidad de Sonora, deberá cumplir con los siguientes requisitos: | |
| I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento; | |
| II. Tener no menos de treinta y cinco años; | |
| III. Tener título profesional a nivel Licenciatura y cédula profesional, con al menos cinco años de experiencia en su ejercicio, que garanticen conocimientos financieros, administrativos y contables; | |
| IV. Cumplir con lo establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y | |
| V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional. | |
| | |
| ARTÍCULO 41. Son funciones de la persona titular de la Tesorería General las siguientes: | |
| I. Manejar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios que por cualquier motivo posea o adquiera la Universidad; | |
| II. Tramitar el cobro de los subsidios federal y estatal otorgados a la Universidad y de otros recursos que se obtengan; | |
| III. Recaudar los fondos procedentes de los derechos y cuotas que por los diversos servicios de la Institución deben cubrirse y cualquier otro ingreso por utilidades, intereses, dividendos, renta y aprovechamientos procedentes de los bienes muebles e inmuebles; | |
| IV. Llevar el control y registro de los bienes patrimoniales y derechos sobre propiedad intelectual que integran el patrimonio de la Universidad; | |
| V. Autorizar los movimientos bancarios de los recursos de la Universidad; | |
| VI. Cuidar el pago oportuno de sueldos y prestaciones al personal de la Universidad y de los compromisos que se generan con motivo del ejercicio presupuestal; | |
| VII. Procurar y mantener la posición de solvencia | |

| | |
|--|--|
| y liquidez de la Universidad; | |
| VIII. Programar los financiamientos que requiera la institución para cumplir con las metas fijadas; | |
| IX. Suscribir mancomunadamente con la persona titular de Rectoría, o con quien esta designe, los cheques, títulos de crédito y demás documentos propios del manejo de fondos en Tesorería; | |
| X. Realizar los análisis necesarios respecto a las opciones más convenientes para invertir los recursos financieros de la Universidad y presentarlos a la persona titular de Rectoría para su decisión; | |
| XI. Rendir diariamente a la persona titular de Rectoría la posición de los recursos en base a los ingresos y egresos; | |
| XII. Participar en la formulación del proyecto de presupuesto anual de la Universidad; | |
| XIII. Asesorar a las autoridades y dependencias universitarias sobre los aspectos financieros, administrativos y contables del manejo de los recursos; | |
| XIV. Dirigir y supervisar el funcionamiento de los departamentos y áreas administrativas a su cargo; | |
| XV. Administrar el presupuesto de ingresos y egresos de la dependencia a su cargo; | |
| XVI. Participar en el establecimiento de disposiciones para regular el manejo de los fondos, valores y bienes muebles e inmuebles de la Universidad; | |
| XVII. Realizar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que le confieran los ordenamientos universitarios y las que le sean expresamente encomendadas por la persona titular de Rectoría; | |
| XVIII. Informar anualmente por escrito la persona titular de Rectoría sobre las actividades realizadas, y | |
| XIX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. | |
| | |
| Sección Quinta. De la Persona Titular de la Contraloría General | |
| | |

| | |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 42. La persona titular de la Contraloría General es la encargada de supervisar y controlar el ejercicio del gasto de la Institución, de conformidad con el presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado en forma definitiva por el Colegio Universitario, con la normatividad universitaria y con las disposiciones técnicas y normas generales aplicables.</p> | |
| | |
| <p>ARTÍCULO 43. La persona titular de la Contraloría General de la Universidad de Sonora, deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> | |
| <p>I. Tener nacionalidad mexicana;</p> | |
| <p>II. Tener no menos de treinta y cinco años al momento de la designación;</p> | |
| <p>III. Tener título profesional legalmente expedido y cédula profesional y al menos cinco años de ejercicio profesional, que garanticen conocimientos financieros, administrativos y contables;</p> | |
| <p>IV. Cumplir con lo establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> | |
| <p>V. Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional.</p> | |
| | |
| <p>ARTÍCULO 44. Es competencia de la persona titular de la Contraloría General, lo siguiente:</p> | |
| <p>I. Llevar el control del ejercicio del gasto de las diversas unidades presupuestales de la Universidad y supervisar y vigilar que el gasto se realice de conformidad con las partidas autorizadas para el ejercicio correspondiente y conforme a la normatividad y las políticas relativas;</p> | |
| <p>II. Llevar el control de la documentación para la comprobación de los egresos correspondientes a las diversas unidades presupuestales y vigilar que dicha documentación reúna los requisitos que establece la normatividad aplicable;</p> | |
| <p>III. Proponer a la persona titular de Rectoría sistemas y procedimientos de control en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes de la Universidad;</p> | |
| <p>IV. Establecer los sistemas contables que</p> | |

| | |
|--|--|
| <p>permitan llevar el control del ejercicio del gasto de las unidades presupuestales e informar mensualmente a estas del estado que guardan sus respectivos ejercicios presupuestales;</p> | |
| <p>V. Registrar veraz y oportunamente las operaciones contables y formular los estados financieros y la información analítica que requieran las autoridades universitarias;</p> | |
| <p>VI. Presentar a la persona titular de Rectoría, cuando esta lo solicite, un informe de la situación financiera y del ejercicio del gasto de la Institución;</p> | |
| <p>VII. Preparar el informe anual de estados financieros que la persona titular de Rectoría presentará al Colegio Universitario, en los términos de la Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora;</p> | |
| <p>VIII. Asesorar y apoyar a las autoridades y dependencias universitarias en los aspectos administrativos y contables y colaborar para que realicen sus ejercicios presupuestales con agilidad y eficiencia;</p> | |
| <p>IX. Participar en la formulación del proyecto de presupuesto anual de la Universidad;</p> | |
| <p>X. Dirigir a la Unidad de Transparencia a fin de que se garantice el acceso a la información, la transparencia y la protección de los datos personales, en los términos y limitantes establecidos en la normatividad estatal, nacional, así como en la normatividad interna;</p> | |
| <p>XI. Llevar el control y administración del ejercicio del gasto de los proyectos de investigación y servicios institucionales externos;</p> | |
| <p>XII. Atender y dar seguimiento a las auditorías realizadas por instancias internas y externas defiscalización;</p> | |
| <p>XIII. Dirigir y supervisar el funcionamiento de las áreas y departamentos a su cargo, y</p> | |
| <p>XIV. Realizar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que le confieran los ordenamientos universitarios y las que le sean expresamente encomendadas por la persona titular de Rectoría, y</p> | |
| <p>XV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones</p> | |

| | |
|--|--|
| reglamentarias de la Universidad. | |
| | |
| Sección Sexta. De las Personas Titulares de las Direcciones Administrativas de Campus | |
| | |
| ARTÍCULO 45. Los campus integrados por más de un Departamento serán administrados por un Director de Campus. Los campus con un solo Departamento serán administrados por la persona titular de la Jefatura de Departamento, quién asumirá, además de las funciones propias de la Jefatura de Departamento, las correspondientes a la Dirección Administrativa de Campus, en lo aplicable. | |
| | |
| ARTÍCULO 46. Las personas titulares de las Direcciones Administrativas de Campus serán representantes de los Campus respectivos sin perjuicio de la representación legal que la Ley Orgánica otorga a la persona titular de Rectoría. | |
| | |
| ARTÍCULO 47. Las personas titulares de las Direcciones Administrativas de Campus deberán cumplir con los siguientes requisitos: | |
| I. Tener nacionalidad mexicana; | |
| II. Formar parte del personal académico de carrera indeterminado de alguno de los Departamentos del campus; | |
| III. Poseer título profesional a nivel licenciatura legalmente expedido o grado universitario superior a licenciatura; | |
| IV. Tener no menos de treinta y cinco años; | |
| V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional, y | |
| VI. Cumplir con lo establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | |
| | |
| ARTÍCULO 48. Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Direcciones Administrativas de Campus las siguientes: | |
| I. Nombrar y remover, con aprobación de la persona titular de Rectoría, a quien ocupará la Secretaría del Campus correspondiente, quien, además, lo sustituirá en sus ausencias temporales no mayores a noventa días naturales; | |
| II. Establecer, previa consulta con la persona | |

| | |
|---|---|
| <p>titular de Rectoría, las medidas administrativas y operativas para el adecuado funcionamiento de los Campus Universitarios;</p> | |
| <p>III. Conducir las actividades de apoyo administrativo, así como vigilar el cumplimiento de las normas, programas y políticas generales de la Universidad en el Campus Universitario a su cargo; y promover mecanismos de funcionamiento interno y operativo para servicios e instalaciones de uso común en el Campus;</p> | |
| <p>IV. Impulsar, implementar y dar seguimiento administrativo a los programas institucionales y de apoyo académico, de carácter transversal, que conduzcan al mejor desarrollo de las funciones sustantivas de los Departamentos y el Campus Universitario;</p> | <p>Impulsar, implementar y dar seguimiento administrativo a los programas institucionales, que conduzcan al mejor funcionamiento del Campus Universitario;</p> |
| | <p>NOTA: las Direcciones Administrativas de Campus no están facultadas para intervenir en el seguimiento de programas de apoyo académico, deben de remitirse exclusivamente a la parte administrativa.</p> |
| <p>V. Promover la participación del personal académico y del alumnado de los Departamentos del Campus Universitario en los programas y actividades propuestos por el Consejo Regional de Vinculación Social, así como a solicitud de las dependencias y organizaciones de su área de influencia;</p> | |
| <p>VI. Mantener comunicación permanente con las personas titulares de las Jefaturas de los Departamentos y de las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias para lograr el buen funcionamiento de las actividades del Campus universitario, así como brindarles su apoyo en la realización de sus actividades académicas;</p> | |
| <p>VII. Apoyar a la persona titular de Rectoría como enlace con las instancias académicas, para conocer y gestionar lo conducente para el buen funcionamiento de las actividades del campus;</p> | |
| <p>VIII. Integrar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos que le presenten los Colegios Departamentales, y turnarlos a la</p> | |

| | | |
|--------------|--|---|
| | persona titular de Rectoría; | |
| IX. | Integrar el Consejo Regional de Vinculación Social del Campus, el cual presidirá; | |
| X. | Recibir y dar seguimiento al informe de trabajo de los Departamentos pertenecientes al Campus Universitario; | |
| XI. | Gestionar recursos destinados a mejorar la infraestructura académica para el buen desempeño de los programas y actividades de los Campus Universitarios; así como gestionar, administrar y procurar el uso eficiente de instalaciones y espacios físicos para la difusión de las artes, la cultura y el deporte; | |
| XII. | Organizar y gestionar las Ceremonias de Entrega de Certificados de Conclusión de Estudios en coordinación con las Coordinaciones Generales de Facultad Interdisciplinaria y Jefaturas de Departamento; | |
| XIII. | Colaborar en la coordinación de los Cursos Especiales de Verano del Campus Universitario, en coordinación con las Jefaturas Departamentales y las Coordinaciones de Programa; | Coadyuvar con la disposición de instalaciones para los Cursos Especiales de Verano del Campus Universitario, que programen las Jefaturas Departamentales; |
| | | NOTA: las Direcciones Administrativas de Campus no están facultadas para intervenir en la programación de cursos. |
| XIV. | Rendir anualmente a la persona titular de Rectoría un informe de las actividades realizadas en el Campus Universitario; | |
| XV. | Orientar integralmente las actividades del Campus Universitario respectivo dentro del marco de planeación institucional; | Orientar las actividades administrativas del Campus Universitario respectivo dentro del marco de planeación institucional; |
| | | NOTA: la Ley 169 no otorga facultades a las personas Titulares de las Direcciones Administrativas de Campus para intervenir en las actividades académicas, por lo que su accionar debe restringirse a actividades administrativas. |
| XVI. | Designar y coordinar comisiones para dar apoyo a programas institucionales transversales; | |
| XVII. | Ejercer los recursos presupuestales y | |

| | |
|---|--|
| <p>financieros correspondientes para la correcta operación del Campus Universitario, las instancias de servicio que lo componen, así como el apoyo al desarrollo de actividades de los Departamentos que lo integran, y</p> | |
| <p>XVIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.</p> | |
| | |
| <p>Sección Séptima. De las Personas Titulares de las Secretarías de Campus</p> | |
| | |
| <p>ARTÍCULO 49. En los Campus habrá una persona titular de la Secretaría de Campus, que apoyará en sus funciones a la Dirección Administrativa de Campus.</p> | |
| | |
| <p>ARTÍCULO 50. Para ser titular de la Secretaría de Campus es necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> | |
| <p>I. Tener nacionalidad mexicana;</p> | |
| <p>II. Formar parte del personal académico de carrera indeterminado de alguno de los Departamentos del Campus;</p> | |
| <p>III. Poseer título profesional a nivel licenciatura legalmente expedido o grado universitario superior a licenciatura;</p> | |
| <p>IV. Tener no menos de treinta y cinco años de edad;</p> | |
| <p>V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional, y</p> | |
| <p>VI. Cumplir con lo establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> | |
| | |
| <p>ARTÍCULO 51. Es competencia de la persona titular de la Secretaría de Campus, lo siguiente:</p> | |
| <p>I. Conducir las actividades administrativas del campus, excepto aquellas que la persona titular de la Dirección Administrativa de Campus asigne a otros funcionarios;</p> | |
| <p>II. Coordinar en forma permanente las áreas de la Dirección Administrativa de Campus;</p> | |
| <p>III. Apoyar en la resolución de problemas administrativos que se generen en la operación de los recursos financieros de los Departamentos del Campus;</p> | |

| | |
|---|--|
| IV. Certificar los documentos oficiales del Campus; | |
| V. Coordinar las relaciones de la administración del Campus con la de sus Departamentos y Facultades Interdisciplinarias; | |
| VI. Representar a la persona titular de la Dirección Administrativa de Campus en la administración de las relaciones de trabajo con el personal administrativo y de servicios adscrito a la Dirección Administrativa del Campus correspondiente; | |
| VII. Informar por escrito anualmente a la persona titular de la Dirección Administrativa de Campus de las actividades a su cargo; | |
| VIII. Realizar las funciones y actividades que le asigne la persona titular de la Dirección Administrativa de Campus, y | |
| IX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. | |
| | |
| Sección Octava. De las Personas Titulares de las Secretarías Académicas de las Facultades Interdisciplinarias | |
| | |
| ARTÍCULO 52. Para ser titular de la Secretaría Académica de Facultad Interdisciplinaria es necesario satisfacer los siguientes requisitos: | |
| I. Tener nacionalidad mexicana; | |
| II. Tener más de 35 años de edad al momento de la designación; | |
| III. Poseer título profesional legalmente expedido y posgrado en una disciplina afín a la Facultad Interdisciplinaria; | |
| IV. Formar parte del personal académico de carrera indeterminado de alguno de los Departamentos que integran la Facultad Interdisciplinaria; | |
| V. Tener al menos 5 años de experiencia en docencia e investigación en educación superior en cualquiera de las áreas del conocimiento afines a la Facultad Interdisciplinaria respectiva; | |
| VI. Ser persona de reconocido prestigio y competencia profesional, y | |
| VII. Cumplir con lo establecido en la fracción VII | |

| | |
|--|--|
| del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | |
| ARTÍCULO 53. Es competencia de la persona titular de la Secretaría Académica de la Facultad Interdisciplinaria, lo siguiente: | |
| I. Colaborar con la persona titular de la Coordinación General de la Facultad Interdisciplinaria en las actividades de planeación, evaluación y apoyo académico de la Facultad; | |
| II. Servir de conducto y enlace de la Facultad Interdisciplinaria con las demás instancias y dependencias; | |
| III. Realizar tareas de enlace y coordinación de las actividades que se efectúan entre los Departamentos y las instancias administrativas del campus correspondiente; | Realizar tareas de enlace y coordinación de las actividades que se efectúan entre la Facultad Interdisciplinaria y las instancias administrativas del campus correspondiente; |
| | NOTA: los Departamentos pueden realizar directamente las tareas de enlace y coordinación con las instancias administrativas del Campus sin intermediación de la Secretaría de las Facultades Interdisciplinarias en estas actividades. Debe evitarse que las Facultades se conviertan en las nuevas Divisiones. |
| IV. Fungir como secretario del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria; | |
| V. Recabar la información académica relativa a los alumnos y personal académico de la Facultad Interdisciplinaria y, en su caso, proporcionar la información a los órganos e instancias que la soliciten; | |
| VI. Certificar y publicar la información del Colegio de Facultad Interdisciplinaria y las que correspondan a sus funciones; | |
| VII. Informar por escrito anualmente a la persona titular de la Coordinación General de la Facultad Interdisciplinaria de las actividades a su cargo; | |
| VIII. Realizar las funciones y actividades que le asigne por delegación la persona titular de la Coordinación General de la Facultad | |

| | |
|--|--|
| Interdisciplinaria; | |
| IX. Mantener actualizada la información de los informes académicos anuales que presenten los Colegios Departamentales; | |
| X. Mantener actualizada la información de la producción académica y de investigación que se genere en los Departamentos de la Facultad Interdisciplinaria, y | |
| XI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. | |
| | |
| Sección Novena. De las Personas Titulares de las Secretarías Académicas de Departamento | ELIMINAR |
| | NOTA: Eliminar el puesto de Secretaría Académica de Departamento ya que la Ley 169 no la incluye, y no se justifica porque la Jefatura de Departamento cuenta con el apoyo de una Secretaría Administrativa del Departamento y las Coordinaciones de Programas. Eliminar esta sección con los artículos 54 y 55 |
| ARTÍCULO 54. La persona titular de la Secretaría Académica de Departamento será nombrada libremente por la persona titular de la Jefatura de Departamento y deberá cumplir los siguientes requisitos: | ELIMINAR |
| I. Tener nacionalidad mexicana; | ELIMINAR |
| II. Poseer título profesional legalmente expedido y posgrado en una disciplina afín al Departamento; | ELIMINAR |
| III. Formar parte del personal académico de carrera indeterminado de algunos de los programas educativos que conforman el Departamento; | ELIMINAR |
| IV. Tener al menos 5 años de experiencia académica en educación superior en cualquiera de las áreas del conocimiento afines los programas educativos que conforman el Departamento respectivo, y | ELIMINAR |

| | |
|--|-----------------|
| V. Ser persona de reconocido prestigio y competencia profesional. | ELIMINAR |
| VI. Cumplir con lo | ELIMINAR |
| VII. establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | ELIMINAR |
| | |
| ARTÍCULO 55. Es competencia de la persona titular de la Secretaría Académica del Departamento, lo siguiente: | ELIMINAR |
| I. Colaborar con la persona titular de la Jefatura del Departamento en las actividades de planeación, evaluación y apoyo académico del mismo; | ELIMINAR |
| II. Servir de conducto y enlace del Departamento con las demás instancias y dependencias; | ELIMINAR |
| III. Realizar tareas de enlace y coordinación de las actividades que se efectúan entre los programas educativos del Departamento y las instancias administrativas y académicas correspondientes; | ELIMINAR |
| IV. Fungir como secretario del Colegio Departamental y coordinar las comisiones departamentales; | ELIMINAR |
| V. Recabar la información académica relativa a los alumnos y personal académico del Departamento, y, en su caso, proporcionar la información a los órganos e instancias que la soliciten; | ELIMINAR |
| VI. Certificar y publicar la información del Colegio Departamental y las que correspondan a sus funciones; | ELIMINAR |
| VII. Informar por escrito anualmente a la persona titular de la Jefatura del Departamento de las actividades a su cargo; | ELIMINAR |
| VIII. Realizar las funciones y actividades que le asigne por delegación la persona titular de la Jefatura del Departamento; | ELIMINAR |
| IX. Mantener actualizada la información de la producción académica y de investigación que se genere en el Departamento de la Facultad Interdisciplinaria, y | ELIMINAR |
| X. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. | ELIMINAR |
| | |
| Sección Décima. De las Personas Titulares de las | |

| Coordinaciones de Programas Educativos de Licenciatura y Posgrado | |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 56. Las personas titulares de las Coordinaciones de Programas Educativos de licenciatura y posgrado de carácter disciplinar serán nombradas por la Jefatura de Departamento correspondiente, y ratificadas por el Colegio Departamental. Las Coordinaciones de Programas Educativos de licenciatura y posgrado de carácter interdisciplinario serán nombradas por la persona titular de la Coordinación General de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 57. Para ser titular de la Coordinación de Programa de Estudios de Licenciatura o de Posgrado se requiere:</p> | |
| <p>I. Poseer título o grado igual o superior en un área afín del programa a su cargo;</p> | |
| <p>II. Tener experiencia en área afín del programa;</p> | |
| <p>III. Ser miembro del personal académico de carrera de tiempo completo y de carácter indeterminado, y</p> | |
| <p>IV. Cumplir con lo establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 58. Es competencia de la persona titular de la Coordinación de Programa de Estudios de Licenciatura o de Posgrado, lo siguiente:</p> | |
| <p>I. Colaborar con la persona titular de la Jefatura de Departamento correspondiente en la determinación de necesidades de docencia para el desarrollo y operación del programa de estudios a su cargo;</p> | |
| <p>II. Colaborar con la persona titular de la Jefatura de Departamento en la formulación de la programación de cursos, talleres, laboratorios, prácticas y asesorías correspondientes al programa a su cargo;</p> | |
| <p>III. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Departamento correspondiente las medidas necesarias para el funcionamiento del programa a su cargo;</p> | |
| <p>IV. Gestionar ante quien corresponda, la solución de las cuestiones que surjan respecto del desarrollo y operación del</p> | |

| | |
|--|--|
| programa a su cargo; | |
| V. Presentar a la persona titular de la Jefatura de Departamento las necesidades de infraestructura del programa a su cargo; | |
| VI. Orientar al estudiantado inscrito en el programa a su cargo e informar sobre las condiciones, tiempo y lugar en que los profesores presten asesoría; | |
| VII. Procurar la continuidad y calidad del proceso educativo en su conjunto según los lineamientos del plan de estudios correspondiente; | Procurar la continuidad y excelencia del proceso educativo en su conjunto según los lineamientos del plan de estudios correspondiente; |
| | NOTA: la reforma al Artículo Tercero constitucional reemplazó el término de calidad por excelencia educativa |
| VIII. Integrar la información pertinente del programa de estudios para propósitos de su difusión, tanto al interior como al exterior de la Universidad; | |
| IX. Informar por escrito anualmente a la persona titular de la Jefatura de Departamento correspondiente sobre las actividades conferidas a su cargo; | |
| X. Informar oportunamente a la persona titular de la jefatura de departamento sobre las actividades y cuestiones que surjan en el desarrollo del programa a su cargo; | |
| XI. Dictaminar sobre la procedencia de revalidación, equivalencia y conmutación de estudios realizados en otras instituciones educativas, relacionados con el programa a su cargo; | |
| XII. Coadyuvar con las personas titulares de la Jefatura de Departamento y de la Coordinación General de la Facultad Interdisciplinaria correspondientes, en la promoción de actividades y programas para mejorar la trayectoria escolar, el aprovechamiento escolar, la eficiencia terminal y el índice de titulación de los estudiantes del programa a su cargo; | Coadyuvar con la persona titular de la Jefatura de Departamento, en la promoción de actividades y programas para mejorar la trayectoria escolar, el aprovechamiento escolar, la eficiencia terminal y el índice de titulación de los estudiantes del programa a su cargo; |
| | NOTA: con la Ley 169 los programas educativos pasan a los Departamentos, por lo que no hay razón para que se incluya a las coordinaciones de las facultades |

| | |
|---|--|
| | <p>interdisciplinarias en estas actividades. Debe evitarse que las Facultades se conviertan en las nuevas Divisiones.</p> |
| <p>XIII. Coadyuvar con las personas titulares de la Jefatura de Departamento y de la Coordinación General de la Facultad Interdisciplinaria correspondientes en las actividades de diseño y revisión de los planes y programas de estudio, así como en las actividades de acreditación;</p> | <p>Coadyuvar con la persona titular de la Jefatura de Departamento en las actividades de diseño y revisión de los planes y programas de estudio, así como en las actividades de acreditación;</p> |
| | <p>NOTA: con la Ley 169 los programas educativos pasan a los Departamentos, por lo que no hay razón para que se incluya a las coordinaciones de las facultades interdisciplinarias en estas actividades. Debe evitarse que las Facultades se conviertan en las nuevas Divisiones.</p> |
| <p>XIV. Coadyuvar en la organización y evaluación de los programas de servicio social y prácticas profesionales, y</p> | |
| <p>XV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.</p> | |
| | |
| <p>Sección Décima. De la Persona Titular del Órgano Interno de Control</p> | |
| | |
| <p>ARTÍCULO 59. La persona titular del Órgano Interno de Control es la encargada de la fiscalización de los ingresos y egresos de la Institución. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelegida para un periodo igual inmediato. Podrá ser removida por el Colegio Universitario por causa grave.</p> | |
| | |
| <p>ARTÍCULO 60. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá cumplir requisitos señalados en el artículo 65 de la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, así como con lo establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> | |
| | |
| <p>ARTÍCULO 61. Además de las indicadas en el artículo 64 de la Ley 169 Orgánica de la Universidad</p> | |

| | |
|--|--|
| de Sonora, es competencia de la persona titular del Órgano Interno de Control, lo siguiente: | |
| <p>I. Vigilar el manejo de fondos y valores, debiendo informar directa y periódicamente a la persona titular de Rectoría y al Colegio Universitario;</p> | <p>Vigilar el manejo de fondos y valores, debiendo informar directa y periódicamente a la persona titular de Rectoría y al Colegio Universitario, además de publicar el informe en la página de internet de la Universidad;</p> |
| | <p>NOTA: deben de publicarse los informes bajo el principio de máxima transparencia y rendición de cuentas.</p> |
| <p>II. Vigilar los sistemas y procedimientos contables, así como el registro de todas las operaciones financieras y presupuestales de la Universidad, proponiendo los ajustes y reclasificaciones necesarias para dar claridad y eficiencia al ejercicio presupuestal;</p> | |
| <p>III. Vigilar la ejecución del presupuesto aprobado y que la aplicación de los recursos de la Universidad se lleve a cabo con honradez, eficacia y eficiencia;</p> | |
| <p>IV. Realizar auditorías periódicas, conforme a los programas aprobados por el Colegio Universitario, así como especiales, a las diferentes dependencias de la Universidad, presentando trimestralmente el informe ejecutivo de los resultados a la persona titular de Rectoría y al Colegio Universitario;</p> | <p>Realizar auditorías periódicas, conforme a los programas aprobados por el Colegio Universitario, así como especiales, a las diferentes dependencias de la Universidad, presentando trimestralmente el informe ejecutivo de los resultados a la persona titular de Rectoría y al Colegio Universitario, además de publicar el informe en la página de internet de la Universidad;</p> |
| | <p>NOTA: deben de publicarse los informes bajo el principio de máxima transparencia y rendición de cuentas.</p> |
| <p>V. Presentar durante los tres primeros meses del año, un informe anual de las actividades realizadas por la dependencia a la persona titular de Rectoría y al Colegio Universitario;</p> | <p>Presentar durante los tres primeros meses del año, un informe anual de las actividades realizadas por la dependencia a la persona titular de Rectoría y al Colegio Universitario, además de publicar el informe en la página de internet de la Universidad;</p> |
| | <p>NOTA: deben de publicarse los informes bajo el principio de</p> |

| | |
|---|---|
| | máxima transparencia y rendición de cuentas. |
| VI. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes que afecten a la institución como contribuyente o retenedor; | |
| VII. Verificar que el pago de sueldos al personal de la Universidad se ajuste a las partidas correspondientes del presupuesto; | Verificar que el pago de sueldos al personal de la Universidad se ajuste a las partidas correspondientes del presupuesto, en particular el sueldo y prestaciones de los mandos medios no debe ser superior al establecido en el Anexo de Ejecución del Convenio marco de Colaboración firmado cada año por la Universidad con los gobiernos federal y estatal; |
| | NOTA: los sueldos y prestaciones de los mandos medios se definen de manera unilateral y están por encima de lo que establece el Anexo de Ejecución del Convenio de financiamiento que firma la Universidad con los gobiernos, lo que lleva a un desvío de recursos. Por ejemplo, se paga una tercera secretaría general, la secretaría de rectoría sin tener sustento en la Ley 169, ni en el Anexo de Ejecución del Convenio. |
| VIII. Intervenir en la recepción de las nuevas obras e instalaciones que se incorporen al patrimonio de la Universidad; | |
| IX. Intervenir en los casos que se cambie la situación de los bienes inmuebles o de activo fijo del patrimonio universitario; | |
| X. Participar en el establecimiento de sistemas y procedimientos para el registro oportuno y adecuado de las operaciones financieras, contables y presupuestales de la Universidad de Sonora; | |
| XI. Intervenir en el acto de entrega recepción cuando haya un cambio de titulares responsables del manejo de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, atendiendo a lo dispuesto en el Manual de Entrega-Recepción de la | |

| | |
|---|--|
| Universidad de Sonora; | |
| XII. Supervisar el funcionamiento de la dependencia a su cargo; | |
| XIII. Manejar el presupuesto de egresos de la dependencia a su cargo; | |
| XIV. Realizar las acciones necesarias para que el trabajador universitario obligado presente sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses; | |
| XV. Realizar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que le confieran los ordenamientos universitarios y las que le sean expresamente encomendadas por la persona titular de Rectoría y el Colegio Universitario; | |
| XVI. Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de auditorías internas practicadas; | |
| XVII. Expedir certificaciones de documentación que obre en los archivos del Órgano Interno de Control, y | |
| XVIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad. | |
| | |
| Sección Décima Primera. De las y los Presidentes de Academia | |
| | |
| ARTÍCULO 62. El Presidente de Academia deberá cumplir con los siguientes requisitos: | |
| I. Ser miembro del personal académico de carrera, de tiempo completo y de carácter indeterminado. | |
| II. Poseer experiencia en investigación. | Contar con al menos tres años de antigüedad académica en la Universidad de Sonora. |
| | NOTA: la Ley 169 establece que en los Departamentos se llevarán a cabo las tres funciones sustantivas, por lo que las academias no deben de tener como función fundamental la investigación, sino la promoción equilibrada de las tres funciones sustantivas. |
| III. Tener categoría de titular o en su defecto la máxima categoría y nivel en la Academia correspondiente. | ELIMINAR |

| | |
|---|--|
| | NOTA: este requisito restringe la participación como Presidente de Academia de personal académico con la capacidad de asumir el cargo, por lo que hay que eliminarlo bajo el principio de participación democrática. |
| ARTÍCULO 63. Compete a los Presidentes de Academia: | |
| I. Organizar y promover investigaciones, publicaciones y eventos académicos de la Academia a su cargo; | Organizar y promover proyectos académicos, de docencia, de difusión y vinculación, investigaciones, publicaciones y eventos académicos de la Academia a su cargo; |
| | NOTA: la Ley 169 establece que en los Departamentos se llevarán a cabo las tres funciones sustantivas, por lo que las academias no deben de tener como función fundamental la investigación, sino la promoción equilibrada de las tres funciones sustantivas. |
| II. Formular y presentar a la persona titular de la Jefatura del Departamento el plan anual de actividades de la Academia a su cargo. Este plan se elaborará considerando los programas de actividades académicas de sus integrantes de la Academia; | Presentar al Colegio Departamental el plan anual de actividades de la Academia a su cargo. Este plan se aprobará por la Academia, considerando los programas de actividades académicas de sus integrantes de la Academia; |
| | NOTA: bajo el principio de participación democrática el plan debe de aprobarse por la Academia y presentarse al órgano colegiado. |
| III. Promover la participación de estudiantes en los proyectos de investigación que presenten sus integrantes adscritos a la academia; | Promover la participación de estudiantes en los proyectos académicos, de investigación y de vinculación que presenten sus integrantes adscritos a la academia; |
| | NOTA: la Ley 169 establece que en los Departamentos se llevarán a cabo las tres funciones sustantivas, por lo que las academias no deben de tener como función fundamental la investigación, sino la promoción equilibrada de las tres funciones sustantivas. |

| | |
|---|--|
| <p>IV. Informar a la persona titular de la Jefatura del Departamento sobre las necesidades para el desarrollo de las actividades de la Academia;</p> | |
| <p>V. Mantener la comunicación con las presidencias de otras academias, con el fin de conocer sus programas y establecer las interacciones pertinentes;</p> | |
| <p>VI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.</p> | |
| | |
| <p>Sección Décima Segunda. De los Comités de Evaluación</p> | |
| | |
| <p>ARTÍCULO 64. Los comités de evaluación de los programas de estudio de licenciatura o de posgrado serán propuestos por la persona titular de la Jefatura de Departamento y ratificados por el Colegio Departamental al cual esté adscrito el programa y estarán integrados por personal académico, estudiantes y graduados del programa.</p> | <p>ARTÍCULO 64. Los comités de evaluación de los programas de estudio de licenciatura o de posgrado serán aprobados por el Colegio Departamental al cual esté adscrito el programa y estarán integrados por personal académico, estudiantes y graduados del programa. Cualquier miembro del personal académico o de la comunidad estudiantil del programa podrá hacer propuestas de integración del comité de evaluación del programa de estudio.</p> |
| | <p>NOTA: la Ley 169 no le da esa facultad a la persona titular de la Jefatura de Departamento, por lo que no debe restringirse el derecho que tiene la comunidad académica y estudiantil de hacer propuestas para integrar los comités de evaluación. Lo anterior bajo el principio de participación democrática.</p> |
| <p>ARTÍCULO 65. Compete a los comités de evaluación de programas de estudio de licenciatura o de posgrado:</p> | |
| <p>I. Analizar periódicamente los resultados y funcionamiento del programa, y proponer ante las instancias correspondientes mecanismos y acciones para su mejora;</p> | |
| <p>II. Proponer actividades de carácter</p> | |

| | |
|---|--|
| extracurricular que fomenten la formación integral del alumnado. | |
| TÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS | |
| CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS | |
| ARTÍCULO 66. Son órganos colegiados de gobierno los siguientes: | |
| I. El Colegio Universitario; | |
| II. Los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias, y | |
| III. Los Colegios Departamentales. | |
| Estarán integrados de acuerdo a lo establecido en la Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora. | |
| La calidad de integrante de los órganos colegiados será honorífica, personal e intransferible. | |
| ARTÍCULO 67. Por cada representante propietario se elegirá un suplente quien, en ausencia de aquél, tendrá los mismos derechos y obligaciones en la sesión correspondiente. | |
| ARTÍCULO 68. Quienes inicien una sesión, sean los propietarios, los suplentes o los sustitutos, no podrán ser sustituidos o suplidos, respectivamente, durante el desarrollo de la misma, salvo cuando se trate de la Presidencia o de la Secretaría del órgano colegiado. | ELIMINAR |
| | NOTA: es antidemocrático que una comunidad se quede sin representación en medio de una sesión cuando el representante que inicie la sesión se tenga que retirar antes de que concluya, no hay justificación para que no sea sustituido por su suplente, o por el propietario en caso de que sea el suplente quien inició la sesión. |
| | ARTÍCULO 68. Los representantes propietarios y suplentes ante los órganos colegiados están obligados a informar, consultar a las |

| | |
|--|--|
| | <p>comunidades que representan y votar en las sesiones de los órganos colegiados de acuerdo con la votación de su comunidad de representados. En particular su voto para la elección de titulares de los órganos personales de Rectoría, Coordinaciones de Facultades Interdisciplinarias y Jefaturas de Departamento en todo momento deberá ser en el mismo sentido que la votación mayoritaria de su comunidad de representados.</p> |
| | <p>NOTA: es un principio básico de la democracia que los representantes deben informar y consultar a sus comunidades de representados, además de decidir en los órganos colegiados de acuerdo con la decisión mayoritaria por votación de sus representados. Además, esto también se justifica por el principio de transparencia y rendición de cuentas aplicado a los representantes,</p> |
| <p>ARTÍCULO 69. Los representantes propietarios ante los órganos colegiados serán reemplazados en los siguientes casos:</p> | |
| <p>I. Cuando dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos para ser representante entérminos de la normatividad universitaria;</p> | |
| <p>II. Por inasistencia tanto del propietario como del suplente, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas.</p> | |
| | <p>III. Por incumplimiento de sus obligaciones de informar y consultar a sus comunidades de representantes.</p> |
| | <p>IV. Por votar en los órganos colegiados en sentido distinto a la decisión mayoritaria de su comunidad de representantes, en particular cuando se trate de la elección de titulares de los órganos personales de Rectoría, Coordinaciones de Facultades Interdisciplinarias y Jefaturas</p> |

| | |
|---|---|
| | de Departamento. |
| | NOTA: el incumplimiento de los representantes de sus obligaciones para con sus comunidades de representados debe de tener como consecuencia la destitución del cargo, además de alguna otra sanción. |
| ARTÍCULO 70. Cuando los representantes propietarios dejen de serlo por cualquier causa, serán sustituidos por sus respectivos suplentes en lo que resta del período. | |
| | |
| De no haber suplente, se procederá a convocar a elección extraordinaria de representantes propietario y suplente en los términos de las disposiciones relativas, a fin de cubrir las vacantes por lo que reste del período. | |
| | |
| No procederá la elección extraordinaria cuando la vacante se produzca dentro del último semestre del período del órgano colegiado respectivo, salvo cuando exista imposibilidad de quórum. | ELIMINAR |
| | NOTA: es antidemocrático que una comunidad se quede sin representación. |
| ARTÍCULO 71. Los órganos colegiados de gobierno, sólo funcionarán legalmente en pleno cuando sean presididos por la persona titular del órgano correspondiente o por quien la supla en términos de la Ley número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, con un quórum de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. | |
| Cuando el único asunto a tratar requiera para su acuerdo de una mayoría especial, el quórum para instalar la sesión del órgano colegiado será la mayoría especial requerida. | |
| | |
| ARTÍCULO 72. En ausencias temporales de la persona titular de Rectoría, la Presidencia del Colegio Universitario será ejercida por la persona titular de la Secretaría General Académica. El Secretario Académico de la Facultad Interdisciplinaria asumirá la Presidencia del Colegio de la Facultad Interdisciplinaria en ausencia temporal de la persona titular de la Coordinación General de Facultad. Por su parte, la persona integrante del personal académico | |

| | |
|--|--|
| que haya sido designado por el Colegio Departamental para cubrir la ausencia temporal del Jefe de Departamento asumirá la presidencia del Colegio Departamental. | |
| | |
| ARTÍCULO 73. En caso de ausencia de las o los secretarios de los órganos colegiados, o cuando éstos sustituyan a las o los presidentes, se elegirá de entre sus miembros a un(a) prosecretario(a), quien conservará su derecho a voto y fungirá como tal en tanto dure la ausencia en la sesión respectiva. | |
| | |
| ARTÍCULO 74. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales de Facultad Interdisciplinaria, de las Jefaturas de Departamento y de las Direcciones Administrativas de Campus, serán sustituidas en las sesiones de los órganos colegiados a las que no asistan, por las personas titulares de la Secretaría Académica de la Facultad Interdisciplinaria, la persona designada por el Colegio Departamental y la persona titular de la Secretaría de Campus, respectivamente. | |
| | |
| ARTÍCULO 75. Los procedimientos electorales detallados para elegir a los representantes del personal académico, del alumnado y del personal manual y administrativo, se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Elecciones y otras disposiciones reglamentarias aplicables. | |
| | |
| ARTÍCULO 76. Los trabajos de los órganos colegiados de gobierno se regirán por lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de Órganos Colegiados y otras disposiciones reglamentarias aplicables | |
| | |
| CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS | |
| | |
| ARTÍCULO 77. Serán órganos consultivos los siguientes: | |
| I. Los Consejos Regionales de Vinculación Social, y | |
| II. El Consejo Jurídico. | |
| | |

| | |
|--|--|
| Las personas integrantes externas de los órganos consultivos, durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos por una sola vez. | |
| | |
| ARTÍCULO 78. Por cada campus universitario se integrará un Consejo Regional de Vinculación Social, conformado de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora. | |
| | El Consejo Regional de Vinculación Social tendrá como una prioridad la vinculación con los sectores vulnerables y marginados de la sociedad |
| | NOTA: tal y como se establece en la Ley General de Educación Superior y en la Ley 169 en el artículo 6 fracción II. |
| ARTÍCULO 79. Todos los Colegios de Facultades Interdisciplinarias con departamentos adscritos y ubicados en el campus correspondiente, tendrán una representación en el Consejo de Vinculación, con un mínimo de tres representantes en total. | |
| | |
| ARTÍCULO 80. El Consejo Regional de Vinculación Social estará presidido por la persona titular de la Dirección Administrativa de Campus correspondiente. La persona titular de la Secretaría de Campus fungirá como Secretaria(o) Técnica(o) de dicho órgano. | |
| | |
| ARTÍCULO 81. Las y los integrantes externos de los Consejos Regionales de Vinculación Social serán designados por la persona titular de Rectoría, considerando las propuestas que realice la Dirección Administrativa del Campus correspondiente y procurando la paridad de género. | |
| | |
| ARTÍCULO 82. Los Consejos Regionales de Vinculación Social podrá formar las comisiones que consideren pertinentes, para el logro de sus objetivos | |
| | |
| ARTÍCULO 83. Los Consejos Regionales de Vinculación Social presentarán al Colegio Universitario, un informe anual para evaluar la vinculación social de la institución. | |
| | |

| | |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 84. Los miembros de los Colegios Regionales de Vinculación Social serán designados por la persona titular de Rectoría, entre las propuestas que realice la o el Director Administrativo del Campus correspondiente.</p> | <p>Los miembros de los Consejos Regionales de Vinculación Social serán designados por la persona titular de Rectoría, entre las propuestas que realice la comunidad universitaria, previa convocatoria emitida para recibir propuestas.</p> |
| | <p>NOTA: la comunidad universitaria debe de tener derecho a proponer personas para que sean consideradas en la elección de los miembros de los Consejos Regionales de Vinculación Social.</p> |
| <p>ARTÍCULO 85. La organización del trabajo de los Colegios Regionales de Vinculación Social será presidida por la o el Director Administrativo del Campus correspondiente. La o el Secretario del Campus respectivo fungirá como Secretario Técnico del órgano consultivo de vinculación.</p> | <p>Cambiar a Consejos</p> |
| <p>ARTÍCULO 86. Los Colegios Regionales de Vinculación Social propondrán al Colegio Universitario proyectos de gran visión con perspectiva multidisciplinaria en coordinación con las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias y los Departamentos del campus correspondiente, previa aprobación del órgano colegiado respectivo, para incorporarse al Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Institucional de Investigación Interdisciplinaria.</p> | <p>Cambiar a Consejos</p> |
| <p>ARTÍCULO 87. La Universidad promoverá la vinculación con sus egresados de todos sus programas, preferentemente a través de las organizaciones de profesionistas, en conformidad al artículo 44 de la Ley Orgánica.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 88. Los Colegios Regionales de Vinculación Social integrarán Comisiones Permanentes para el logro de los objetivos descritos en el artículo 37 de la Ley Orgánica, las comisiones podrán estar integradas por los sectores sociales y el personal académico.</p> | <p>Cambiar a Consejos</p> |
| <p>TÍTULO CUARTO. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS Y DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD</p> | |

| | |
|---|--|
| UNIVERSITARIA | |
| | |
| CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS | |
| | |
| ARTÍCULO 89. En la Universidad operará el Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad de Sonora, y su cumplimiento está dirigido a las personas que tengan bajo su responsabilidad, dispongan y/o ejerzan recursos de la Universidad de Sonora, así como fondos de terceros otorgados a nombre de esta Institución o participen en la toma de decisiones en dichos procedimientos. | ARTÍCULO 89. En la Universidad operará el Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad de Sonora, y su cumplimiento está dirigido a las personas que tengan bajo su responsabilidad, dispongan y/o ejerzan recursos financieros, de patrimonio o personal de la Universidad de Sonora, así como fondos de terceros otorgados a nombre de esta Institución o participen en la toma de decisiones en dichos procedimientos. |
| | NOTA: es importante que se definan responsabilidades por el ejercicio indebido de una responsabilidad no solo respecto de los recursos financieros, sino también respecto del personal que se tiene a cargo, por ejemplo, debe de haber consecuencias por maltrato al personal, por hostigamiento laboral, por incumplimiento con los contratos colectivos de trabajo y por no respetar los derechos laborales. |
| ARTÍCULO 90. En el Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad de Sonora se definirán las obligaciones cuyo incumplimiento se considerará grave y no grave, con las sanciones correspondientes. | |
| | El Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad de Sonora deberá contemplar como obligaciones de las personas que tengan bajo su responsabilidad, dispongan y/o ejerzan recursos financieros, de patrimonio o personal de la Universidad de Sonora, lo siguiente: I. Conducirse con honestidad, transparencia |

| | |
|--|---|
| | <p>y respeto hacia las personas.</p> <p>II. Rendir cuentas de sus actos.</p> <p>III. Respetar los derechos humanos y laborales de toda la comunidad universitaria.</p> <p>IV. Respetar la normatividad universitaria, en especial los contratos colectivos de trabajo.</p> |
| | <p>NOTA: es importante dejar explícito estas obligaciones ante las flagrantes violaciones a los derechos de la comunidad universitaria por parte de funcionarios y titulares de órganos personales, las cuales en muchos casos quedan impunes.</p> |
| <p>ARTÍCULO 91. Los titulares de los órganos podrán ser removidos cuando dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados para ser designados órganos personales de la Universidad.</p> | |
| | |
| <p>ARTÍCULO 92. Las sanciones previstas en este estatuto y en el Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad de Sonora se aplicarán sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación ordinaria.</p> | |
| | |
| <p>ARTÍCULO 93. Las personas titulares de Rectoría, de las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias y de las Jefaturas de Departamento, podrán ser removidas por causa grave y justificada por el órgano colegiado que las eligió, de conformidad con los artículos 18 fracción I, 25 fracción I y la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica, respectivamente. Son faltas graves para tales efectos:</p> | |
| | |
| <p>I. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a los destinados legalmente.</p> | |
| <p>II. Incumplir reiteradamente con las funciones que les han sido atribuidas o abandonar las mismas.</p> | |
| <p>III. Falsificar certificados u otros documentos oficiales.</p> | |
| <p>IV. Aprovechar indebidamente el ejercicio de las</p> | |

| | |
|---|---|
| <p>funciones que les confiere la Ley Orgánica o este Estatuto para satisfacer intereses propios o ajenos.</p> | |
| | <ul style="list-style-type: none"> V. Conducirse con deshonestidad, y falta de transparencia VI. Por conductas reiteradas de falta de respeto hacia las personas. VII. Por acoso sexual VIII. No rendir cuentas de sus actos. IX. No respetar los derechos humanos y laborales de toda la comunidad universitaria. X. Ser causante de hostigamiento laboral XI. No respetar la normatividad universitaria, en especial los contratos colectivos de trabajo |
| | <p>NOTA: es importante incluir estas conductas como faltas graves, para efecto de erradicarlas en la Universidad de Sonora</p> |
| <p>ARTÍCULO 94. El proceso de remoción de la persona titular de Rectoría sólo podrá ser iniciado por las dos terceras partes de las y los integrantes del Colegio Universitario.</p> | |
| <p>Los procedimientos de remoción de las personas titulares de las Coordinadores Generales de las Facultades y las Jefaturas de Departamento sólo podrán ser iniciados a solicitud de la persona titular de Rectoría o de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del órgano colegiado que lo designó.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 95. Los órganos colegiados correspondientes se reunirán en sesión especial para conocer y resolver sobre las remociones de las personas titulares de Rectoría, de las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias y de las Jefaturas de Departamento, a quienes se les otorgará un plazo de diez días hábiles para que presenten pruebas y alegatos, transcurrido el cual el órgano colegiado</p> | |

| | |
|---|--|
| dictará resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes. | |
| La remoción será procedente, si la votación a favor es de al menos dos terceras partes del total de los integrantes del órgano colegiado. | |
| ARTÍCULO 96. La resolución tomada en el tema de remociones se considerará lo siguiente: | |
| I. La resolución pronunciada por el Colegio Universitario, referente a la remoción de la persona titular de Rectoría es irrecurrible; | |
| II. La resolución dictada por los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias podrá ser revisada por el Colegio Universitario sólo en cuanto a violaciones del procedimiento y para el único efecto de que el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria proceda a reponer el procedimiento y dicte la resolución correspondiente; | |
| III. La resolución dictada por los Colegios Departamentales podrá ser revisada por el respectivo Colegio de la Facultad Interdisciplinaria sólo en cuanto a violaciones del procedimiento y para el único efecto de que el Colegio Departamental proceda a reponer el procedimiento y dicte la resolución correspondiente. | |
| En ambos casos, el recurso deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y ante el órgano colegiado que corresponda | |
| | |
| CAPÍTULO II. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA | |
| | |
| ARTÍCULO 97. Todo el personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad de Sonora, será sujeta de responsabilidad por los actos u omisiones en que incurra en el desempeño de sus funciones. | |
| | |
| Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los | |

| | |
|--|--|
| procedimientos de responsabilidad, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales y privilegiando los mecanismos alternativos de solución de conflictos. | |
| ARTÍCULO 98. El personal administrativo con funciones directivas estará sujeto al reglamento de responsabilidades administrativas de la Universidad de Sonora y demás reglamentación aplicable. | |
| ARTÍCULO 99. El personal académico, administrativo y de servicios, se sujetará a lo establecido en los contratos colectivos de trabajo y la Ley Federal del Trabajo y demás reglamentación aplicable. | |
| ARTÍCULO 100. Los Colegios Departamentales son los órganos competentes para conocer y resolver sobre las faltas del alumnado previstas en la Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora. | |
| ARTÍCULO 101. Los Colegios Departamentales integrarán de entre sus miembros la Comisión de Honor y Justicia que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por el alumnado. Esta Comisión se instalará en la misma fecha que el Colegio Departamental respectivo y estará integrada por un Jefe de Departamento, dos representantes del personal académico y dos de la representación estudiantil, procurando equidad de género. | |
| ARTÍCULO 102. Cuando algún integrante de la comunidad universitaria debidamente identificado dé a conocer la existencia de una posible falta, cuyo presunto responsable sea alumno, presentará el caso por escrito ante el Colegio Departamental correspondiente, quien lo remitirá de inmediato a la Comisión de Honor y Justicia | |
| ARTÍCULO 103. La Comisión de Honor y Justicia se sujetará a los procedimientos establecidos en la reglamentación respectiva que deberá preservar la garantía de audiencia, legalidad y debido proceso, y se auxiliará de la asesoría técnica jurídica requerida para la atención y resolución del caso. | |
| ARTÍCULO 104. El recurso de inconformidad, previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica, deberá | |

| | |
|--|--|
| interponerse por escrito ante la Secretaría del Colegio Universitario, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución. | |
| ARTÍCULO 105. En el escrito en que se interponga el recurso, se expresarán los argumentos contra la resolución del Colegio Departamental y se podrán aportar nuevos elementos probatorios. | |
| ARTÍCULO 106. El Colegio Universitario podrá revocar, modificar o confirmar la resolución de expulsión definitiva previo dictamen del Colegiado Permanente de Asuntos Normativos, y su resolución será definitiva. | |
| ARTÍCULO 107. Cuando se trate de personas que se encuentren en situación de víctimas de alguna de las formas de violencia de género y sexual en el ámbito universitario, se aplicarán los procedimientos administrativos del Protocolo para la prevención y atención de casos de violencia de género de la Universidad de Sonora. | |
| TÍTULO QUINTO. DE LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN | |
| CAPÍTULO I. DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN | |
| ARTÍCULO 108. La Universidad de Sonora, con el propósito del cumplir con sus objetivos y racionalizar las acciones institucionales, hará de la planeación y la evaluación una práctica permanente, sistemática y participativa. Este proceso se regirá por la normatividad respectiva. | |
| ARTÍCULO 109. La planeación institucional tendrá, entre otros productos e instrumentos, el Plan de Desarrollo Institucional, con programas y metas específicas, los planes de las diversas unidades organizacionales, el Programa Operativo Anual y otros que se requieran para cumplir los objetivos de la Universidad. | |
| | El Plan de Desarrollo Institucional deberá sustentarse en los principios, |

| | |
|---|--|
| | criterios y lineamientos del Artículo Tercero Constitucional, la Ley General de Educación Superior y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora. |
| | NOTA: es importante asegurar que los principios, criterios y lineamientos del Artículo Tercero Constitucional, la Ley General de Educación Superior y la Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora prevalezcan en el Plan de Desarrollo Institucional. |
| ARTÍCULO 110. La persona titular de Rectoría presentará al Colegio Universitario el proyecto de Plan de Desarrollo Institucional para el período que fue electa, a más tardar cuatro meses después del inicio de su gestión, para su aprobación. | |
| ARTÍCULO 111. La persona titular de Rectoría conducirá a la administración universitaria en congruencia y con apego a los objetivos, políticas y estrategias del Plan de Desarrollo Institucional. | |
| ARTÍCULO 112. El Plan de Desarrollo Institucional deberá contener, al menos, una caracterización institucional y de su entorno, los ejes y objetivos prioritarios a lograr, las políticas y estrategias generales a seguir, los programas específicos para conseguir los fines deseados y los criterios de seguimiento y evaluación. | |
| ARTÍCULO 113. Es obligación de los órganos e instancias de la Universidad orientarse por los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional. | |
| ARTÍCULO 114. Las diversas dependencias universitarias realizarán periódicamente un proceso de seguimiento y evaluación que dé cuenta del nivel de cumplimiento de las metas planteadas, a partir de lo cual se elaborará un informe sobre el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional. | |
| CAPÍTULO II. DE LA PRESUPUESTACIÓN | |
| ARTÍCULO 115. El proyecto de presupuesto anual de | |

| | |
|--|--|
| <p>ingresos y egresos de la Universidad será integrado por la persona titular de Rectoría, con base en los anteproyectos acordados por los Colegios Departamentales, concentrados por las respectivas Direcciones Administrativas de Campus y los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias, tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Institucional.</p> | |
| <p>La persona titular de Rectoría determinará las políticas presupuestales a seguir, así como los plazos a los que se deben de sujetar los diversos órganos y dependencias en la integración de sus anteproyectos de sus presupuestos de egresos.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 116. El presupuesto anual de ingresos y egresos deberá aprobarse por el Colegio Universitario a más tardar el 30 de noviembre de cada año y su ejercicio se realizará dentro del periodo del uno de enero y el treinta y uno de diciembre del siguiente año.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 117. El presupuesto de ingresos y egresos, durante el periodo de su ejercicio, podrá modificarse con autorización del Colegio Universitario.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 118. En el caso de que el Colegio Universitario no sesione o que por su causa no se realice la dictaminación en tiempo y forma del proyecto de presupuesto anual, este podrá iniciar su ejercicio en los términos propuestos en forma temporal hasta en tanto el Colegio Universitario tome la decisión respecto a dicho proyecto.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 119. Si el Colegio Universitario no aprueba el presupuesto anual que se ponga a su consideración, se ejercerá el presupuesto aprobado para el ejercicio inmediato anterior, hasta en tanto se dicte la resolución aprobatoria correspondiente.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 120. El proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos deberá contener:</p> | |
| <p>I. Una estimación de los ingresos totales esperados, en cada uno de los fondos, para el período correspondiente;</p> | |

| | |
|--|--|
| <p>II. Las previsiones de egresos, en cada uno de los fondos, desglosados por tipo de gasto tales como servicios personales, gasto operativo e Inversión pública, entre otros;</p> | |
| <p>III. Los egresos desglosados por unidad organizacional y por capítulo del gasto, y</p> | |
| <p>IV. La calendarización del ejercicio del presupuesto.</p> | |
| | |
| <p>ARTÍCULO 121. Derivado del proceso de presupuestación, ligado a los programas, indicadores y metas del Plan de Desarrollo Institucional, para cada ejercicio presupuestal se tendrá un Programa Operativo Anual que dé cuenta de los compromisos en términos de las metas planteadas por las diversas unidades organizacionales.</p> | |
| | |
| <p>TÍTULO SEXTO. DERECHOS UNIVERSITARIOS Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO</p> | |
| | |
| <p>CAPÍTULO I. DERECHOS UNIVERSITARIOS Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO</p> | |
| | |
| <p>ARTÍCULO 122. Al interior de la Universidad se promoverá la difusión, respeto y protección de los derechos que la normatividad universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria. Para ello, la Universidad contará con una Defensoría de los Derechos Universitarios.</p> | |
| | |
| <p>ARTÍCULO 123. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano autónomo encargado de defender y vigilar el respeto de los derechos universitarios, además de promover el conocimiento, enseñanza y difusión de la cultura de los derechos humanos entre la comunidad universitaria.</p> | |
| <p>Su composición, funciones y procedimientos estarán definidas en su propio Estatuto y demás normatividad aplicable.</p> | |
| | |
| <p>ARTÍCULO 124. La Universidad de Sonora contará con mecanismos para la prevención, investigación, atención, seguimiento y sanción de la violencia de género y sexual en la Institución. Para ello, contará con un Protocolo para la Prevención y Atención de</p> | |

| | |
|---|--|
| Casos de Violencia de Género, en el cual se establecerán los demás procedimientos de investigación y substanciación. | |
| ARTÍCULO 125. El Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia de Género de la Universidad de Sonora y todos los protocolos que formen parte de la legislación nacional y universitaria, serán los instrumentos jurídicos que deberán auxiliar la actuación de la Defensoría de los Derechos Universitarios. | |
| ARTÍCULO 126. La persona titular de la Defensoría será designada por el Colegio Universitario de la Universidad de Sonora, de una cuaterna integrada en forma paritaria que le proponga la persona titular de Rectoría. | ARTÍCULO 126. La persona titular de la Defensoría será designada por el Colegio Universitario de la Universidad de Sonora, de entre las personas aspirantes que se inscriban y cumplan con los requisitos que establezca la convocatoria que para tal efecto emita el Colegio Universitario. |
| | NOTA: la persona Titular de la Defensoría debe ser independiente de las autoridades universitarias, el hecho que la persona Titular de Rectoría proponga una cuaterna condiciona esa independencia. |
| ARTÍCULO 127. La persona titular de la Defensoría durará cuatro años en sus funciones y no podrá ser reelecta en período consecutivo. Sólo procederá su remoción por falta grave. | |
| TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO GENERAL | |
| CAPÍTULO I. DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO GENERAL | |
| ARTÍCULO 128. La reforma o adición el presente Estatuto General debe sujetarse al siguiente procedimiento: | |
| I. La solicitud deberá ser presentada por escrito en la Oficina Técnica del Colegio Universitario, por la persona interesada de la comunidad universitaria; | |
| II. El Colegiado Permanente de Asuntos Normativos analizará en primera instancia la propuesta y, de ser pertinente, solicitará la | |

| | |
|--|--|
| opinión del Consejo Jurídico. | |
| III. De ser procedente, el Colegiado Permanente de Asuntos Normativos emitirá un dictamen que será turnado al pleno del Colegio Universitario; | |
| IV. La presidencia citará al Colegio Universitario incluyendo explícitamente dicho punto en el orden del día, con al menos 15 días de anticipación, previo envío de la propuesta a los miembros del Colegio Universitario. | |
| Las reformas o adiciones al Estatuto General deben ser aprobadas por al menos las dos terceras partes quienes integran el Colegio Universitario. | |
| ARTÍCULO 129. Toda reforma o adición al presente Estatuto General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta, órgano oficial de la Universidad de Sonora. | |
| | |
| TRANSITORIOS | |
| | |
| ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación por el Colegio Universitario en la Gaceta de la Universidad de Sonora. | |
| | |
| ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Estatuto General de la Universidad de Sonora, aprobado por acuerdo de la Junta Universitaria en sesión celebrada los días 3 y 4 de septiembre de 1993. | |
| | |
| ARTÍCULO TERCERO. En el caso de que en otra normatividad vigente en la Universidad se haga referencia a algún artículo del Estatuto General abrogado, se tomará como válido que fueron hechas al artículo correspondiente de este nuevo Estatuto General. | |
| | |
| ARTÍCULO CUARTO. Si en algún otro componente de la normatividad de la Institución existen disposiciones que contradigan alguna parte de lo establecido en el presente Estatuto General, dichas disposiciones quedan derogadas. | |